



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 20 de octubre de 2021

Año CXXIX Número 34.773

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 719/2021 . DCTO-2021-719-APN-PTE - Establécese Complemento Mensual respecto de la Asignación por Hijo.....	3
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 720/2021 . DCTO-2021-720-APN-PTE - Dase por designada Directora Nacional de Políticas y Regulación de Servicios.....	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 721/2021 . DCTO-2021-721-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Comunicación Pública.....	8

Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Decisión Administrativa 998/2021 . DECAD-2021-998-APN-JGM - Designación.....	9
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Decisión Administrativa 993/2021 . DECAD-2021-993-APN-JGM - Designación.....	10
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Decisión Administrativa 992/2021 . DECAD-2021-992-APN-JGM - Designación.....	11
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 991/2021 . DECAD-2021-991-APN-JGM - Designación.....	12
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Decisión Administrativa 1002/2021 . DECAD-2021-1002-APN-JGM - Designación.....	13
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Decisión Administrativa 1001/2021 . DECAD-2021-1001-APN-JGM - Designación.....	14
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 995/2021 . DECAD-2021-995-APN-JGM - Dase por designado Director General de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios..	15
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 994/2021 . DECAD-2021-994-APN-JGM - Dase por designado Director de Seguimiento de Información.....	16
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Decisión Administrativa 999/2021 . DECAD-2021-999-APN-JGM - Designación.....	17
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 997/2021 . DECAD-2021-997-APN-JGM - Designación.....	18
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 996/2021 . DECAD-2021-996-APN-JGM - Designación.....	19
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Decisión Administrativa 1000/2021 . DECAD-2021-1000-APN-JGM - Dase por designada Directora del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales.....	20

Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 1050/2021 . RESOL-2021-1050-APN-SCI#MDP.....	22
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. Resolución 162/2021 . RESOL-2021-162-APN-AGP#MTR.....	24
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 345/2021 . RESOL-2021-345-APN-ANAC#MTR.....	26
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 351/2021 . RESOL-2021-351-APN-ANAC#MTR.....	28
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 146/2021 . RESFC-2021-146-APN-AABE#JGM.....	29
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 170/2021 . RESFC-2021-170-APN-AABE#JGM.....	32
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 172/2021 . RESFC-2021-172-APN-AABE#JGM.....	35
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 177/2021 . RESFC-2021-177-APN-AABE#JGM.....	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 178/2021	40
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 179/2021	41
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 180/2021	42
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 181/2021	43
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 182/2021	44
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 183/2021	44
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 184/2021	45
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 185/2021	46
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 186/2021	47
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 187/2021	48
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 188/2021	49
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 189/2021	50
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 96/2021 . RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	51
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1247/2021 . RESOL-2021-1247-APN-INCAA#MC.....	57
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 1431/2021 . RESOL-2021-1431-APN-MJ.....	59
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 561/2021 . RESOL-2021-561-APN-MMGYD.....	60
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2774/2021 . RESOL-2021-2774-APN-MS.....	62
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 1089/2021 . RESOL-2021-1089-APN-SE#MT.....	64
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1758/2021 . RESOL-2021-1758-APN-SSS#MS.....	66

Resoluciones Sintetizadas

.....	68
-------	----

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 762/2021 . DI-2021-762-APN-ANSV#MTR.....	75
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Disposición 7/2021	76
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN. Disposición 3/2021 . DI-2021-3-APN-ONTI#JGM.....	77
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. Disposición 30/2021 . DI-2021-30-APN-SES#MS.....	78
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 31/2021 . DI-2021-31-APN-SES#MS.....	80
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 32/2021 . DI-2021-32-APN-SES#MS.....	82
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 33/2021 . DI-2021-33-APN-SES#MS.....	85
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 35/2021 . DI-2021-35-APN-SES#MS.....	86
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 36/2021 . DI-2021-36-APN-SES#MS.....	89
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 37/2021 . DI-2021-37-APN-SES#MS.....	91

Concursos Oficiales

.....	94
-------	----

Avisos Oficiales

.....	96
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	99
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	124
-------	-----



Decretos

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 719/2021

DCTO-2021-719-APN-PTE - Establécese Complemento Mensual respecto de la Asignación por Hijo.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-95777303-ANSES-SEA#ANSES; las Leyes Nros. 24.714 y sus modificaciones, 26.061 y su modificatoria y 27.160, los Decretos Nros. 1667 del 12 de septiembre de 2012, 592 del 15 de abril de 2016 y la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 174 del 25 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, prevé un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada o pública nacional, para los beneficiarios y las beneficiarias del Seguro de Desempleo, como así también aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias, entre otros.

Que el ESTADO NACIONAL tiene, como uno de sus principales compromisos, la protección de los ciudadanos y las ciudadanas, garantizándoles las prestaciones de la seguridad social y, en especial, priorizando la inclusión y atención de los grupos y personas en mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote de COVID-19, causado por el virus SARS-CoV-2, como pandemia.

Que desde el ESTADO NACIONAL se tomaron diversas medidas para atender la urgencia derivada de las consecuencias socioeconómicas agravadas por la pandemia de COVID-19 y para continuar garantizando protecciones sociales a la ciudadanía; como así también, medidas para paliar la crítica situación social producto de las políticas adoptadas por la anterior Gestión de Gobierno, período durante el cual la economía cayó en TRES (3) de los CUATRO (4) años comprendidos entre los años 2016 y 2019, acumulando una contracción del Producto Bruto Interno del TRES COMA NUEVE POR CIENTO (3,9 %) y del SIETE COMA TRES POR CIENTO (7,3 %) al medirlo en términos per cápita, generando así un proceso de empobrecimiento generalizado de la población, que llegó a alcanzar al TREINTA Y CINCO COMA CINCO POR CIENTO (35,5 %) de los argentinos y las argentinas en el segundo semestre del año 2019.

Que, dentro de los grupos más afectados por las políticas aplicadas entre fines del año 2015 y fines del año 2019, se encuentran las familias con hijos e hijas, situación que se vio reflejada en el mayor incremento de las infancias viviendo bajo la línea de pobreza e indigencia dado que, en el segundo semestre del año 2019, el CINCUENTA Y DOS COMA TRES POR CIENTO (52,3 %) de los niños y las niñas de hasta CATORCE (14) años de edad en el país vivían en condiciones de pobreza y un TRECE COMA SEIS POR CIENTO (13,6 %), de indigencia, circunstancia lógicamente agravada como consecuencia de la pandemia por COVID-19.

Que esta situación se puede explicar, en parte, por la caída del empleo privado, que entre diciembre de 2015 y diciembre de 2019 acumuló una pérdida de alrededor de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL (226.000) puestos de trabajo y una caída de los ingresos de la población, como la observada en el Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) que en el mencionado período cayó un VEINTITRÉS COMA CINCO POR CIENTO (23,5 %) en términos reales o en el salario de las trabajadoras registradas y los trabajadores registrados, medido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), que disminuyó un VEINTE COMA CINCO POR CIENTO (20,5 %) en términos reales.

Que esta caída de los ingresos no solo se observó en términos reales, sino que, medida en dólares, fue aún más profunda, como consecuencia de las reiteradas y bruscas devaluaciones que produjeron que el SMVM pasara de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES (USD 559) en diciembre de 2015 a DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES (USD 281) en diciembre de 2019, (-49,7 %) mientras que el RIPE descendió de MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES (USD 1580) a OCHOCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES (USD 826) en el mismo período, (-47,7 %).

Que, por su parte, al analizar la situación de las familias que reciben Asignaciones Familiares por Hijo y/o Hija, se observa que la capacidad de compra de estas se redujo significativamente entre fines del año 2015 y fines del año

2019, encontrándose que, en dicho período, las asignaciones familiares perdieron un DIECISÉIS COMA NUEVE POR CIENTO (16,9 %) en términos reales, disminuyendo de esta forma también su capacidad para adquirir una canasta básica de alimentos (CBA) y una canasta de bienes y servicios (CBT).

Que mediante la Ley N° 27.160 se estableció que la movilidad de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se realice conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, y que en el mes de diciembre de 2017 se sancionó la Ley N° 27.426 que estableció un nuevo índice de movilidad para las prestaciones de la seguridad social que afectó a las mismas de manera negativa.

Que entre los meses de septiembre de 2017 y diciembre de 2019 las prestaciones de la seguridad social, entre ellas, las asignaciones familiares, sufrieron una disminución en términos reales del DIECINUEVE COMA CINCO POR CIENTO (19,5 %).

Que las familias que perciben asignaciones familiares del primer y del segundo rango fueron especialmente perjudicadas, ya que se trata de personas que, al mes de octubre de 2021, tienen ingresos familiares de hasta PESOS CIENTO QUINCE MIL SESENTA Y DOS (\$ 115.062), es decir, menores a CUATRO (4) Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM).

Que, dentro de dicho rango de asignaciones familiares, se encuentran cubiertos el OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (89 %) de los niños, las niñas y adolescentes de familias trabajadoras formales alcanzadas por el Régimen de Asignaciones Familiares, y que estas familias vieron disminuido el poder de compra tanto de sus salarios como de sus asignaciones.

Que, a mayor abundamiento, en el mes de diciembre de 2015, con una asignación familiar del rango UNO (1), una familia podía adquirir el SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %) del valor de una CBA y el VEINTINUEVE POR CIENTO (29 %) del valor de una CBT, mientras que, hacia fines del año 2019 dichos porcentajes descendieron a CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54 %) y VEINTIDÓS POR CIENTO (22%), respectivamente.

Que, durante el mismo período, las asignaciones del rango DOS (2) sufrieron una pérdida similar de su poder de compra observándose que, en el mes de diciembre de 2015 alcanzaban para adquirir el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de la CBA y el DIECINUEVE POR CIENTO (19 %) de una CBT, mientras que, TRES (3) años después, solo cubrían el TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37 %) de una CBA y el QUINCE POR CIENTO (15 %) de una CBT.

Que, adicionalmente, bajo dicho período el costo de vida se encareció notoriamente, viéndose reflejado en una aceleración del índice de precios al consumidor, que entre diciembre de 2015 y diciembre de 2019 se incrementó un DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (295 %), con mayores aumentos en los bienes y servicios indispensables para la subsistencia, con incremento en los rubros de alimentos y bebidas no alcohólicas de TRESCIENTOS SIETE POR CIENTO (307 %) y, principalmente, en los costos de electricidad y gas que, producto de la quita de subsidios a la población, tuvieron un muy marcado aumento en el mismo período.

Que, en los últimos meses, los principales indicadores económicos vienen mostrando una tendencia de crecimiento sostenido que puede verificarse, por ejemplo, en la recuperación de la industria que, al mes de julio de 2021 operó al SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64 %) de su capacidad instalada, lo que equivale a CINCO COMA CUATRO (5,4) puntos porcentuales por encima del registrado en el mes de julio de 2019; o el Índice de Producción Industrial (IPI), que en el mes de julio de 2021 se encontraba un CINCO COMA SEIS POR CIENTO (5,6 %) por encima de los valores del mismo mes del año 2019 e incluso un TRES COMA OCHO POR CIENTO (3,8 %) superior a los del mismo mes del año 2016; y que todo esto se pudo traducir en una recuperación de los puestos de trabajo registrados en la industria, que al mes de junio de 2021 exhibe valores similares respecto del mismo mes del año 2019, observándose que, entre diciembre de 2019 y mayo de 2021 se crearon más de TREINTA Y SEIS MIL (36.000) nuevos puestos de trabajo formales en el sector. Asimismo, la construcción, en el mes de julio de 2021 fue un CUATRO COMA CUATRO POR CIENTO (4,4 %) superior al mismo mes del año 2019 e incluso un VIENTICINCO COMA TRES POR CIENTO (25,3 %) superior a la del mismo mes del año 2016.

Que, en lo que respecta a los ingresos, se comienzan a observar los primeros signos de recuperación, destacándose que, en los primeros SIETE (7) meses del año, las remuneraciones de los trabajadores y las trabajadoras medidas en términos de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), reflejaron un incremento en términos reales de DOS COMA TRES POR CIENTO (2,3 %) y fueron en el mes de julio de 2021 incluso mayores que en diciembre de 2019, al tiempo que se pautaron nuevos incrementos para el Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) que alcanzará los PESOS TREINTA Y DOS MIL (\$32.000) al mes de diciembre de 2021, con un incremento interanual del CINCUENTA Y CINCO COMA CUATRO POR CIENTO (55,4 %), es decir un aumento mayor a la inflación esperada para el año por todas las estimaciones, tanto públicas como privadas, así como por la estipulada en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, que la establece en un CUARENTA Y CINCO COMA UNO POR CIENTO (45,1 %) interanual.

Que, a pesar de las expectativas de crecimiento económico, previstas en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, en un OCHO POR CIENTO (8 %) a lo largo del año 2021 y de CUATRO POR CIENTO (4 %) para el año 2022, luego de más de DIECIOCHO (18) meses de pandemia y con salarios aún muy por debajo de aquellos exhibidos hacia fines del año 2015, se sigue requiriendo de políticas públicas proactivas que permitan mejorar de manera sustancial e inmediata los ingresos de la población más afectada por la situación socioeconómica heredada hacia fines del año 2019 y luego agravada por la pandemia.

Que el ESTADO NACIONAL no solo ha adoptado medidas tendientes a la protección de la salud de la población sino que viene realizando importantes esfuerzos en materia de protección de los puestos de trabajo, destacando en esa línea de acción la decisión tomada en el marco de la pandemia de prohibición de despidos o suspensiones sin justa causa y por las causales de falta y disminución de trabajo y fuerza mayor (Decreto N° 329/20 y sus sucesivas prórrogas); la extensión de la Prestación por Desempleo (Resolución MTEySS N° 260/20 y sucesivas prórrogas) y el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) con el que se alcanzó a más de TRES MILLONES (3.000.000) de personas empleadas en alrededor de TRESCIENTAS CATORCE MIL (314.000) empresas y que, durante el año 2021 tiene continuidad con el REPRO II, mediante el cual se está aún cubriendo a alrededor de QUINIENTOS MIL (500.000) trabajadores y trabajadoras de más de CIEN MIL (100.000) empresas de sectores críticos.

Que, asimismo, el ESTADO NACIONAL ha tomado diversas medidas para sostener y mejorar la protección y los ingresos de las familias y la población en general, como surge de la extensión y aumento de la Tarjeta Alimentar, la ampliación de la cobertura a los niños, las niñas y adolescentes a través del Decreto N° 840/20, la ampliación de la cobertura previsional a las mujeres mayores mediante el Decreto N° 475/21, el Decreto N° 674/21 por el que se instituye la Prestación Anticipada para personas desempleadas en edad cercana a la edad jubilatoria y con TREINTA (30) años de aportes ya realizados, además de otras medidas de transferencias indirectas de ingresos como el congelamiento de tarifas de servicios públicos, la suspensión de cobro de Créditos ANSES y la restauración de la política de medicamentos gratuitos a través del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI).

Que, más recientemente, se han implementado otras medidas de ingresos indirectos favoreciendo a alrededor de CUATRO MILLONES (4.000.000) de hogares con la Ley N° 27.637 que amplía el Régimen de Zona Fría.

Que, por su parte, también se viene realizando un importante esfuerzo para mejorar las condiciones salariales de las trabajadoras y los trabajadores, como puede observarse a partir del crecimiento del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM), los acuerdos paritarios por encima de la inflación que garantizaron que la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIpte) del mes de julio de 2021 sea, en términos reales, superior a la del mes de diciembre de 2019, la modificación del Impuesto a las Ganancias que permitió que alrededor de UNO COMA TRES (1,3) millones de personas dejaran de abonar dicho tributo y los créditos a tasa cero para Monotributistas.

Que, a pesar de todos estos esfuerzos mencionados, en virtud de la situación socioeconómica descripta y a los fines de generar un mayor impulso a la recuperación del nivel de vida en las familias trabajadoras de bajos niveles de ingresos, especialmente aquellas que tengan hijos e hijas, resulta necesario seguir adoptando medidas de acompañamiento.

Que, en ese sentido, es decisión del ESTADO NACIONAL establecer un Complemento Mensual para las Asignaciones por Hijo y por Hijo con Discapacidad para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada o pública nacional, siempre que el ingreso del grupo familiar establecido por el Decreto N° 1667/12 se encuentre dentro del primer o segundo rango de ingresos fijado en la Resolución ANSES N° 174/21, o las que en el futuro la reemplacen.

Que, asimismo, el mencionado Complemento Mensual también alcanzará a los beneficiarios y las beneficiarias de la Prestación por Desempleo de las Leyes Nros. 24.013 y 25.371, siempre que el ingreso del grupo familiar establecido por el Decreto N° 1667/12 se encuentre dentro del primer o segundo rango de ingresos fijado en la Resolución ANSES N° 174/21 o las que en el futuro la reemplacen.

Que también serán alcanzados y alcanzadas por el Complemento Mensual los y las contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que tributen en las categorías A, B, C o D, como así también las personas titulares comprendidas en el artículo 1° del Decreto N° 592/16 que perciban las asignaciones familiares del primer o del segundo rango fijado en la Resolución ANSES N° 174/21 o las que en el futuro la reemplacen.

Que el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL garantiza, entre otras cosas, la protección integral de la familia.

Que el artículo 26 de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada en nuestro país mediante la Ley N° 23.849, establece el reconocimiento a todos los niños y todas las niñas del derecho a la seguridad social, teniendo especialmente en cuenta los recursos del niño o de la niña y de las personas que serán responsables de su mantenimiento.

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 26.061 tiene por objeto la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo dentro de los derechos que se les reconoce a las infancias y adolescencias el derecho a una buena calidad de vida, a la educación y a obtener los beneficios de la seguridad social.

Que, en esa línea de razonamiento, esta medida viene a generar un alivio a las familias en tanto perduran las consecuencias de la crítica situación socioeconómica atravesada hasta diciembre de 2019 y durante la pandemia por COVID-19 y mientras se va consolidando el ciclo de recuperación del mercado de trabajo, el que viene paulatinamente recomponiéndose tal como muestran los indicadores ya señalados previamente.

Que en su impacto inmediato, generará la duplicación de los ingresos por la Asignación Por Hijo valor general del rango UNO (1) y rango DOS (2) durante los meses de octubre y noviembre de 2021, significando un importante alivio para los hogares de trabajadoras registradas y trabajadores registrados o con Prestación por Desempleo con niños, niñas y adolescentes a cargo y que alcanzará al OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (89 %) del total de las infancias cubiertas por este Régimen de Asignaciones Familiares.

Que, por su parte, el Complemento Mensual se trata de una medida progresiva, que irá siendo superada a medida que los ingresos de los trabajadores y las trabajadoras recuperen poder adquisitivo.

Que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (SSS) y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de sus respectivas competencias, deberán adoptar todas las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para asegurar los objetivos planteados en el presente decreto.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese un Complemento Mensual respecto de la Asignación por Hijo.

ARTÍCULO 2°.- El Complemento Mensual se abonará a:

a. Los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada o pública nacional, siempre que el ingreso del grupo familiar establecido por el Decreto N° 1667/12 se encuentre dentro del primer o del segundo rango de ingresos fijado en la Resolución ANSES N° 174/21 o las que en el futuro la reemplacen.

b. Los beneficiarios y las beneficiarias de la Prestación por Desempleo de las Leyes Nros. 24.013 y 25.371, siempre que el ingreso del grupo familiar establecido por el Decreto N° 1667/12 se encuentre dentro del primer o del segundo rango de ingresos fijado en la Resolución ANSES N° 174/21 o las que en el futuro la reemplacen.

c. Los y las contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que tributen en las categorías A, B, C o D.

d. Las personas titulares comprendidas en el artículo 1° del Decreto N° 592/16 que perciban las asignaciones familiares del primer o del segundo rango fijado en la Resolución ANSES N° 174/21 o las que en el futuro la reemplacen.

ARTÍCULO 3°.- El monto del Complemento Mensual que se abonará en el mes de octubre de 2021 consistirá:

a. En una suma no remunerativa equivalente a PESOS CINCO MIL SESENTA Y TRES (\$5063), para las personas comprendidas en el artículo 2° del presente decreto cuyo ingreso del grupo familiar se encuentre dentro del primer rango de ingresos o que tributen en las categorías A, B o C del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

b. En una suma no remunerativa equivalente a PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE (\$3415), para las personas comprendidas en el artículo 2° del presente decreto cuyo ingreso del grupo familiar se encuentre dentro del segundo rango de ingresos o que tributen en la categoría D del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

ARTÍCULO 4°.- El monto de las sumas no remunerativas mencionadas en el artículo precedente, a partir del mes de noviembre de 2021, se adecuará de la siguiente forma:

a. Para las personas comprendidas en el inciso a. del artículo 3° del presente, será equivalente a la cantidad necesaria hasta alcanzar la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO VEINTISÉIS (\$ 10.126), incluido el valor general de la Asignación por Hijo correspondiente al primer rango de ingresos fijado en la Resolución ANSES N° 174/21 o las que en el futuro la reemplacen.

b. Para las personas comprendidas en el inciso b. del artículo 3° del presente, será equivalente a la cantidad necesaria hasta alcanzar la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$ 6830), incluido el valor general de la Asignación por Hijo correspondiente al segundo rango de ingresos fijado en la Resolución ANSES N° 174/21 o las que en el futuro la reemplacen.

ARTÍCULO 5°.- El Complemento Mensual que se otorga por el presente decreto se abonará siempre que sus titulares hayan generado derecho al cobro de la Asignación por Hijo y/o de la Asignación por Hijo con Discapacidad y no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (SSS), dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL (MTEySS), y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

e. 20/10/2021 N° 79053/21 v. 20/10/2021

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 720/2021

DCTO-2021-720-APN-PTE - Dase por designada Directora Nacional de Políticas y Regulación de Servicios.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-85363557-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios y 160 del 27 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Mariel Constanza LEVATO (D.N.I. N° 33.434.276) en el cargo de Directora Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD,

organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada LEVATO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 20/10/2021 N° 79051/21 v. 20/10/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 721/2021

DCTO-2021-721-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Comunicación Pública.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 28 de septiembre de 2021, en el cargo de Subsecretario de Comunicación Pública de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al señor Hernán DI BELLO (D.N.I. N° 22.735.129).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 20/10/2021 N° 79050/21 v. 20/10/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Decisión Administrativa 998/2021

DECAD-2021-998-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-86311843-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 479 del 17 de mayo de 2016 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20 del 7 de noviembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 479/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Mercedes Guadalupe SIERRA (D.N.I. N° 30.400.765) en el cargo de Coordinadora de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada SIERRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 20/10/2021 N° 79060/21 v. 20/10/2021

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Decisión Administrativa 993/2021

DECAD-2021-993-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34058719-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 479 del 17 de mayo de 2016 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20 del 7 de noviembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que el Decreto N° 355/17 estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 479/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Agencia.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Informática de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 15 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Miguel Alfredo LA SCALEA (D.N.I. N° 20.711.083) en el cargo de Coordinador de Informática de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor LA SCALEA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 20/10/2021 N° 79067/21 v. 20/10/2021

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 992/2021

DECAD-2021-992-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-09287505-APN-DA#IGJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7º de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Contable Especializado/a en Entidades Civiles en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7º de la Ley N° 27.591 y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Andrea Carla BASILE (D.N.I. N° 25.232.558) para

cumplir funciones de Asesora Contable Especializada en Entidades Civiles en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 20/10/2021 N° 79064/21 v. 20/10/2021

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 991/2021

DECAD-2021-991-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-19427368-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Provincial de la Provincia de Buenos Aires en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021 y hasta el 30 de junio de 2021, a la señora Adriana del Carmen CAJAL (D.N.I. N° 21.492.023) para cumplir funciones de Asesora Provincial de la Provincia de Buenos Aires en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo

descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora CAJAL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 20/10/2021 N° 79063/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Decisión Administrativa 1002/2021

DECAD-2021-1002-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-55685018-APN-SIP#JGM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que el inciso a) del artículo 4° del Anexo a la referida Ley establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que el titular del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la señora Iris CABALLERO ACHAR como paso previo a la aprobación de su contratación bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que las aptitudes de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar la excepción propiciada.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por exceptuada a la señora Iris CABALLERO ACHAR (D.N.I. N° 95.251.514), de nacionalidad paraguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Daniel Fernando Filmus

e. 20/10/2021 N° 79065/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Decisión Administrativa 1001/2021****DECAD-2021-1001-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59094372-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1461 del 12 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1461/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Administración Financiera y Presupuestaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Andrea Yanina PUCHETA (D.N.I. N° 34.702.227) en el cargo de Coordinadora de Administración Financiera y Presupuestaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública PUCHETA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71- MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Daniel Fernando Filmus

e. 20/10/2021 N° 79066/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 995/2021

DECAD-2021-995-APN-JGM - Dase por designado Director General de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-81619701-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al arquitecto Pablo Javier SANMARTI (D.N.I. N° 21.795.086) en el cargo de Director General de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto SANMARTI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

e. 20/10/2021 N° 79071/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 994/2021

DECAD-2021-994-APN-JGM - Dase por designado Director de Seguimiento de Información.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-64682677-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 433 del 29 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 433/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Seguimiento de Información de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Gastón Nicolás PRIETO (D.N.I. N° 35.332.899) en el cargo de Director de Seguimiento de Información de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de

la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor PRIETO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 3 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Horacio Ferraresi

e. 20/10/2021 N° 79070/21 v. 20/10/2021

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Decisión Administrativa 999/2021

DECAD-2021-999-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-71314586-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 54 del 20 de diciembre de 2019 y 885 del 12 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto N° 54/19 se dispuso que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, creada por el artículo 13 de la Ley N° 25.233, tendrá carácter de organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y que sus funcionarios y funcionarias tendrán relación jerárquica y dependencia funcional con dicho organismo e integrarán la dotación de personal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto N° 885/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Análisis de Información de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Ramiro FAYÓ (D.N.I. N° 34.682.611) en el cargo de Coordinador de Análisis de Información de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor FAYÓ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 20/10/2021 N° 79061/21 v. 20/10/2021

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 997/2021

DECAD-2021-997-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-85729241-APN-DCYF#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y 27.591, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015 del 6 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL creada por la Ley N° 21.521 del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015/12 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones administrativas en la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 14 de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Luciana Belén CAMPS (D.N.I. N° 41.557.438) para cumplir funciones administrativas en la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulo 1 y III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 20/10/2021 N° 79072/21 v. 20/10/2021

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 996/2021

DECAD-2021-996-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-39375736-APN-DRAAV#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y 27.591, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015 del 6 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL creada por la Ley N° 21.521 del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015/12 se aprobó la Estructura Orgánica y Funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a de la División Regional de Apoyo Administrativo de la UNIDAD REGIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA V DE LA PATAGONIA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Mariana Delfina GONZALEZ (D.N.I. N° 26.198.697) en el cargo de Jefa de la División Regional de Apoyo Administrativo de la UNIDAD REGIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA V DE LA PATAGONIA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro A - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 1190/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Jefatura de Departamento conforme lo establecido en el artículo 87 del Anexo I del Decreto N° 1190/09 y se efectúa la presente designación transitoria con carácter excepcional por no reunir la señora GONZALEZ los requisitos establecidos en el artículo 24 de la citada norma y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulo 1 y III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 20/10/2021 N° 79073/21 v. 20/10/2021

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Decisión Administrativa 1000/2021

DECAD-2021-1000-APN-JGM - Dase por designada Directora del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-81586336-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996, 1663 del 27 de diciembre de 1996 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 660/96 se fusionaron organismos con el objeto de constituir el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) como organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante el Decreto N° 1663/96 se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora en Ciencias Geológicas Mariela Patricia ETCHEVERRÍA (D.N.I. N° 17.558.312) en el cargo de Directora del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora en Ciencias Geológicas ETCHEVERRÍA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas

e. 20/10/2021 N° 79062/21 v. 20/10/2021





Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 1050/2021

RESOL-2021-1050-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-98335504- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 20.680 y sus modificaciones, 25.519 y 27.541 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y 287 de fecha 17 de marzo de 2020, las Resoluciones Nros. 12 de fecha 12 de febrero de 2016 y sus modificatorias y 448 de fecha 14 de diciembre de 2016, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y las Disposiciones Nros. 7 de fecha 17 de marzo de 2016 y 55 de fecha 9 de noviembre de 2016 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que es deber del Gobierno Nacional garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene individual y colectiva.

Que la Ley N° 20.680 y sus modificaciones, faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, entre otras cosas, márgenes de utilidad, precios de referencia, niveles máximos y mínimos de precios.

Que, asimismo, la citada ley faculta a la Autoridad de Aplicación a disponer la continuidad en la producción, industrialización, comercialización, transporte y distribución, así como también la fabricación de determinados productos dentro de los niveles o cuotas mínimas que disponga la mencionada Autoridad.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros aspectos, la estructura organizativa de la Administración Pública Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo las competencias respectivas a cada jurisdicción, designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 20.680 y sus modificaciones.

Que, dado el contexto imperante, oportunamente mediante la Ley N° 27.519 se prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2022 la Emergencia Alimentaria Nacional estableciendo que, concierne al ESTADO NACIONAL garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, mediante la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento.

Que cabe destacar que, a la emergencia pública en materia económica, sanitaria y social, se le debe adicionar las circunstancias apremiantes devenidas por el tránsito devastador de la Pandemia por Coronavirus COVID-19, por lo cual deviene imperativo el trabajo mancomunado de las Autoridades de todos los niveles de Gobierno en el ámbito de sus competencias, con el objeto de coordinar esfuerzos en aras de proteger el bienestar de la población, especialmente en lo que se refiere a la seguridad alimentaria y condiciones de salud e higiene.

Que sumado a las razones expuestas para mitigar los efectos emergentes que llevaron a la atención de la emergencia pública dispuesta oportunamente, con más las razones sanitarias necesarias para contener y mitigar

la epidemia aludida, en el último tránsito de ésta, coincidente con un fuerte proceso de recuperación económica, se han advertido y verificado aumentos generalizados en el precio de venta de productos tanto de alimentos para la población, así como también de productos de higiene y cuidado personal; los que resultan irrazonables y no se corresponden con las variaciones recientes de las estructuras de costos de producción.

Que este aumento general de precios afecta especialmente el bienestar general de la población conforme se ilustra en el Informe Técnico de las unidades de organización competentes de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, extremo que exige la toma de decisiones urgentes que establezcan marcos de racionalidad y estabilidad.

Que de dichos informes emergen aumentos de precios que oscilan entre el SIETE POR CIENTO (7 %) y el OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82 %).

Que, por su parte, en estos últimos años diversos programas se han implementado a fin de concretar políticas para el afianzamiento de la competencia y aumento de la oferta de bienes y servicios, como herramienta fundamental para garantizar la estabilidad de precios de referencia de productos de consumo masivo.

Que, entre dichos programas, cabe destacar el de Precios Cuidados como el principal acuerdo de voluntades con obligaciones recíprocas, en conjunto con empresas proveedoras de productos de consumo masivo, para el abastecimiento y comercialización de las empresas de supermercados, en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad.

Que, consecuentemente, la Autoridad de Aplicación ha tenido numerosas reuniones de trabajo con los actores involucrados a fin de consensuar diversos mecanismos para asegurar el normal abastecimiento y comercialización y el establecimiento de precios al día 1° de octubre del presente año, sin que, a la fecha de la presente medida, se hayan obtenido avances significativos en la materia.

Que, pese a dichos esfuerzos por parte de la Administración, corresponde sin más dilaciones y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.680 y sus modificaciones, disponer temporalmente, hasta el día 7 de enero de 2022, la fijación de precios máximos de venta al consumidor de bienes de consumo general de determinados productos.

Que la medida dispuesta por la presente resolución podrá prorrogarse en caso de persistir las circunstancias de excepción que la motivan.

Que, asimismo, la Autoridad de Aplicación en base a la información requerida oportunamente a los agentes de la cadena de producción, distribución y comercialización de los productos alcanzados por la presente medida, continúa evaluando y analizando los alcances de la distorsión irrazonable de precios de los productos alcanzados por la presente resolución.

Que, a fin de alcanzar la estabilización de los precios de los productos que conforman la canasta de consumo de los hogares, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, partiendo del análisis de la información proporcionada al Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) por almacenes, mercados, autoservicios, supermercados, hipermercados y supermercados mayoristas —como así también de aquella contenida en los índices de precios relevados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)—, determinó los productos alcanzados por la presente medida y sus respectivos precios.

Que los precios máximos de venta al público serán de cumplimiento obligatorio para los comercializadores obligados al cumplimiento del deber de información previsto en la Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, así como también para los comercializadores no alcanzados por dicho deber legal.

Que en el caso de los comercializadores indicados en primer término, los precios máximos de venta al consumidor serán aquellos establecidos por la Autoridad de Aplicación conforme el Anexo que acompaña la presente resolución.

Que, asimismo, a fin de evitar desequilibrios o distorsiones en la cadena de producción, distribución y comercialización de los productos incluidos en la presente medida, y lograr una protección integral del consumidor corresponde disponer temporalmente, hasta el día 7 de enero de 2022, la fijación de precios máximos de venta por parte de los sujetos alcanzados por la Ley N° 20.680 y sus modificaciones.

Que en el contexto explicitado resulta menester intimar a las empresas que forman parte de la cadena de producción, distribución y comercialización de los bienes de consumo masivo a incrementar su producción hasta el más alto grado de su capacidad instalada y arbitrar los medios a su alcance para asegurar su transporte y distribución con el fin de satisfacer la demanda creciente de la población y entidades públicas de los distintos niveles de Gobierno Nacional y evitar, de este modo, situaciones de desabastecimiento.

Que, a los fines de asegurar el derecho de los consumidores a una información veraz respecto de los productos de la canasta básica, se considera pertinente encomendar a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO

PRODUCTIVO, la publicación de precios máximos de venta al consumidor final de dichos productos, respecto de cada zona geográfica o provincia.

Que, en función de la entidad de lo resuelto en la presente resolución, expone su supremacía temporal respecto de aquellos productos que pudieren estar contenidos en los programas y planes que se encuentren en vigencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el Artículo 2° de la Ley N° 20.680 y sus modificaciones y en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese, hasta el día 7 de enero de 2022, la fijación temporal de precios máximos de venta al consumidor final, para todos los productores, comercializadores y distribuidores de los productos indicados en el Anexo que, como IF-2021-99838650-APN-DNGCI#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Requírase a las empresas que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización de los productos incluidos en el Anexo de la presente resolución, a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar su transporte y provisión durante el período de vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, publicará en su página web de forma destacada los precios máximos de venta al consumidor final para cada uno de los productos alcanzados por la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, la resolución de las medidas y mecanismos eficaces para la ejecución de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución será sancionado conforme lo previsto en la Ley N° 20.680 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto José Feletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 79056/21 v. 20/10/2021

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

Resolución 162/2021

RESOL-2021-162-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34206794-APN-MEG#AGP, iniciado en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 14° del Estatuto aprobado por Decreto N° 1456/87, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, su órgano ejecutivo de gobierno, cuenta con facultades para organizar, dirigir y administrar esta Sociedad del Estado, debiendo adoptar todas aquellas medidas tendientes al mantenimiento y protección del patrimonio y sus acreencias.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha ley, en los términos del Artículo 76° de la Constitución Nacional hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD respecto del Coronavirus "COVID-19".

Que asimismo se adoptaron medidas en cuidado de la salud pública, con prórroga sucesiva de su vigencia, por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20 y 814/20, entre otros.

Que por el Decreto N° 875/2020 se estableció que el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires, estaría alcanzado por el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" desde el día 09 de noviembre hasta el día 29 de noviembre de 2020, plazo que ha sido prorrogado sucesivamente con modificaciones, a través de los Decretos Nros. 956/20, 1033/20, 67/2021, 125/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021, 411/2021 y 455/2021, hasta en fecha 06 de agosto de 2021 inclusive.

Que las restricciones impuestas por las medidas referenciadas de aislamiento, como así también de distanciamiento social, preventivo y obligatorio respecto de circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus COVID-19, provocaron una considerable merma de la actividad económica y una caída de diversas actividades de comercio, no quedando ajena a esta realidad la actividad portuaria.

Que, ante tal escenario, esta Sociedad del Estado ha recibido a lo largo del año 2020 y el corriente, diversas presentaciones de firmas que operan en jurisdicción del Puerto Buenos Aires, en las cuales se describe el impacto en su situación económica financiera.

Que en dichas presentaciones, las empresas sostienen indistintamente que debido a la emergencia sanitaria declarada por la pandemia COVID-19, se ha verificado una disminución de la actividad comercial e industrial, provocando que sus actividades se encuentren al borde de su paralización, y alegando imposibilidad de afrontar el pago de las obligaciones dinerarias exigidas, tales como servicios de muelle y cánones correspondientes a los Permisos de Uso que le fueron otorgados por esta Administración.

Que la Gerencia de Administración y Finanzas ha informado el monto de las deudas en mora registradas en el ámbito de esta Sociedad del Estado por todo concepto, remarcando que las mismas se han incrementado notoriamente en este último año.

Que sin desconocer la afectación sustancial en los ingresos de gran parte de las firmas que operan en el ámbito de esta jurisdicción portuaria, y que el nivel de deuda acumulada es consecuencia de la disminución o cese de sus actividades, esta Sociedad del Estado no puede ceder en su pretensión de cobro y recaudación, de manera tal de poder afrontar sus obligaciones y compromisos, y cumplir con los objetivos y planes que en materia de infraestructura ha aprobado oportunamente.

Que, en atención a ello, mediante Resolución RESOL-2021-161-APN-AGP#MTR de fecha 8 de octubre de 2021 se aprobó un procedimiento que resulta de aplicación general para la gestión y el cobro de toda acreencia registrada en favor de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, salvo disposición en contrario y sin perjuicio de las moratorias o regímenes específicos que resulten de aplicación preeminente.

Que, la situación descrita, amerita la implementación de medidas paliativas que razonablemente morigeren el impacto producido y propendan la continuidad de las actividades y el mantenimiento de los niveles de empleo, compartiendo el esfuerzo tendiente a regularizar la situación financiera de esta Sociedad del Estado.

Que así han obrado los gobiernos nacionales, provinciales y municipales aprobando programas de asistencia, créditos para el pago de sueldos a tasa fija, rebajas en impuestos tasas y contribuciones, créditos especiales para pequeñas y medianas empresas (PyMES), paquetes de medidas para garantizar la producción, prórroga de moratorias, suspensión temporaria de corte de servicios por falta de pago, suspensión de cierre de cuentas bancarias, eximición de pago de contribuciones patronales, suspensión de las comisiones por extracción de cajeros automáticos, extensión de plazos para presentar cheques, subsidios al consumo financiando los intereses congelamiento de alquileres y suspensión de desalojos, prórroga de vencimientos de planes de pago en la AFIP, medidas para exportaciones e importaciones, medidas para establecimientos comerciales y actividades industriales específicas, entre otras.

Que, en función de lo expuesto, se considera oportuno y conveniente implementar un régimen excepcional de regularización de deudas, por única vez y por un tiempo determinado, con diferentes posibilidades de quitas de intereses punitivos y resarcitorios, y con una tasa de financiación diferencial respecto de la que habitualmente aplica esta Administración.

Que el Artículo 40° del "Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156", aprobado por el Decreto N° 1344/2007, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros, los titulares de cada Ministerio, el señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las

autoridades Superiores de los Organismos Descentralizados y los demás entes detallados en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156, quedan facultados a otorgar planes de facilidades de pago para aquellas deudas contraídas con el Estado dentro de su Jurisdicción, excepto aquellas que tengan su origen en leyes impositivas, aduaneras o del régimen de la seguridad social.

Que el Estatuto de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en su Artículo 15° inciso d) del Decreto N° 1456/87, habilita a otorgar quitas o esperas de deudas.

Que el “PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDA Y FACILIDADES DE PAGO” que se aprueba por la presente Resolución, tiene por objeto disminuir el alto nivel de morosidad, en la medida que posibilitará a los deudores morigerar el impacto económico negativo ocasionado por la pandemia de COVID-19, garantizando la conservación de los puestos de trabajo existentes.

Que la Gerencia Comercial, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna han tomado la intervención de su competencia, avalando el dictado de la Resolución en los términos del proyecto elevado.

Que la presente medida ha sido tratada en Reunión de Intervención de fecha 27 de septiembre de 2021 (Acta N° 667 punto I).

Que los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el Estatuto Social de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO aprobado por Decreto Nro. 1.456 de fecha 04 de septiembre de 1987 y el Decreto 501 de fecha 29 de mayo del año 2020, confieren atribuciones al suscripto para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDA Y FACILIDADES DE PAGO” que como Anexo I (IF-2021-93029574-APN-GG#AGP) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La voluntad de adherir al plan que se aprueba por el artículo precedente, podrá ser expresada por el deudor única y exclusivamente a través del Formulario denominado “SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDA Y FACILIDADES DE PAGO”, que se aprueba como Anexo II (IF-2021-93029792-APN-GG#AGP) y forma parte integrante de la presente Resolución, dentro de los TREINTA (30) días de su entrada en vigencia.

ARTICULO 3°.- La “SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDA Y FACILIDADES DE PAGOS”, se perfeccionará únicamente mediante la firma del “CONVENIO DE PAGO” en los términos del modelo que se aprueba como Anexo III (IF-2021-93029306-APN-GG#AGP) y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y se regirá supletoriamente por las disposiciones del “PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y COBRO DE ACREENCIAS” aprobado como ANEXO I (IF-2021-96321378-APN-GG#AGP) de la Resolución RESOL-2021-161-APN-AGP#MTR.

ARTÍCULO 5°.- Por la Gerencia Técnica y Administrativa comuníquese a todas las Dependencias de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Cumplido, por la Gerencia de Comunicación, Asuntos Institucionales e Internacionales publíquese a través de la página web de esta Sociedad del Estado. Oportunamente, archívese.

José Carlos Mario Beni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78399/21 v. 20/10/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 345/2021

RESOL-2021-345-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021- 48895214- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.569, las Actas de Reunión de Consulta de fecha 18 de octubre de 2005 y 19 de septiembre de 2002, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de bandera peruana SKY AIRLINE PERÚ S.A.C. solicita autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, mediante el ejercicio de CUATRO (4) frecuencias semanales.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPÚBLICA DEL PERÚ, suscripto en BUENOS AIRES el día 15 de junio de 2007 y aprobado por Ley N° 26.569, en el Acta de Reunión de Consulta de fecha 18 de octubre de 2005 y en el Acta de Reunión de Autoridades Aeronáuticas del día 19 de septiembre de 2002, que constituyen el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la Autoridad Aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares hacia nuestro territorio.

Que la Empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para efectuar los servicios requeridos.

Que por razones de economía en el procedimiento, a fin de evitar el dispendio de recursos que insume la realización de nuevos trámites administrativos similares al presente y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el marco bilateral vigente con la REPÚBLICA DEL PERÚ en materia de capacidad, corresponde otorgar la autorización sin especificar las frecuencias y el tipo de equipo de vuelo a utilizar, quedando sujetos los mismos a las limitantes impuestas por la autoridad de bandera del transportador de conformidad con lo convenido a nivel bilateral.

Que, en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la REPÚBLICA DEL PERÚ, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la REPÚBLICA ARGENTINA, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa de bandera peruana SKY AIRLINE PERÚ S.A.C. para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

ARTÍCULO 2°.- La Empresa operará sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de Transporte Aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPÚBLICA DEL PERÚ para con las empresas de bandera de la REPUBLICA ARGENTINA que soliciten similares servicios.

ARTÍCULO 3°.- Antes de iniciar las operaciones, la Empresa deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, libros de a bordo y de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa deberá presentar la documentación operativa de las aeronaves a utilizar en la prestación de los servicios autorizados.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa deberá presentar a los fines estadísticos, la información establecida en la Disposición N° 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex-DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y en la Resolución N° 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la ex- SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa deberá abstenerse de comercializar y/o promocionar los servicios de transporte aéreo que por la presente Resolución se otorgan, tanto por sí como por intermedio de terceros, hasta tanto se encuentre aprobada la programación horaria correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa deberá informar al Departamento de Fiscalización y Fomento dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL el o los correos electrónicos habilitados a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante Resolución 507-E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 8°.- La Empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 180 de fecha 13 de marzo de 2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a la Empresa SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 20/10/2021 N° 78507/21 v. 20/10/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 351/2021

RESOL-2021-351-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-61584323- -APN-ANAC#MTR, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 y N° 678 de fecha 30 de septiembre de 2021; las Decisiones Administrativas N° 898 de fecha 7 de septiembre de 2021, N° 935 de fecha 27 de septiembre de 2021, N° 941 de fecha 29 de septiembre de 2021, N° 951 de fecha 30 de septiembre de 2021 y N° 955 de fecha 4 de octubre de 2021; la Resolución N° 305 de fecha 21 de Octubre de 2020 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, prorrogado por su similar N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que por la Resolución N° 305 -E de fecha 21 de octubre de 2020 de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se aprobaron los REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR (PARTE 135 DE LAS RAAC) Y BAJO REGLAS DE VUELO Y OPERACIÓN GENERAL (PARTE 91 DE LAS RAAC) PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OPERACIONES QUE TENGAN COMO ORIGEN O DESTINO PUNTOS SITUADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Que la situación epidemiológica ha evolucionado en forma favorable, lo que se ha visto reflejado en las progresivas aperturas dispuestas por el Poder Ejecutivo en las normas reseñadas.

Que el DNU N° 678 de fecha 30 de septiembre de 2021, estableció las condiciones preventivas generales y reguló la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la Salud Pública, lo que constituye una obligación indelegable del ESTADO NACIONAL, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorio y prórrogas, y en atención a la situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la campaña de vacunación hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la Decisión Administrativa N° 951 de fecha 30 de septiembre de 2021, dispuso la apertura progresiva de fronteras, instruyendo a la ANAC a que "Transcurridos CATORCE (14) días desde la fecha en que nuestro país alcance una cobertura del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la población con esquema de vacunación completo, conforme lo anuncie el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, no se aplicará cupo de ningún tipo".

Que el MINISTERIO DE SALUD ha informado que, a través del Plan Nacional de Vacunación implementado por el Estado Nacional, el día 5 de octubre de 2021 el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la población había recibido el esquema completo de vacunación contra el COVID-19.

Que el día 19 de octubre de 2021 el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la población se encontrará protegida contra el virus SARS-Cov-2, al transcurrir CATORCE (14) días desde la aplicación de la segunda dosis de la respectiva vacuna.

Que, alcanzado el referido hito, la autorización previa y expresa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL previa a la ejecución de operaciones aéreas internacionales hacia la REPÚBLICA ARGENTINA ya no resulta necesaria, por lo que corresponde proceder a la derogación de la Resolución ANAC N° 305/20.

Que por el Artículo 12 del DNU N° 678 de fecha 30 de septiembre de 2021 se dispuso la continuidad de la vigencia de todos los protocolos aprobados hasta la fecha. Todos los requisitos adicionales o modificatorios dispuestos en este decreto se consideran incluidos en los mencionados protocolos y serán exigibles a partir de su entrada en vigencia.

Que la Decisión Administrativa N° 951 de fecha 30 de septiembre de 2021 establece las condiciones que deberán cumplir las personas habilitadas a ingresar al territorio nacional a través de los corredores seguros.

Que las Decisiones Administrativas N° 898 de fecha 7 de septiembre de 2021, N°935/21 de fecha 27 de septiembre de 2021, N°941 de fecha 29 de septiembre de 2021 y N°955 de fecha 4 de octubre de 2021, establecieron como corredores seguros a los aeropuertos Internacionales “El Plumerillo” de la Ciudad de Mendoza Provincia Homónima ; “Mayor D. Carlos Eduardo Krause” de la Ciudad de Iguazú Provincia de Misiones , “Malvinas Argentinas” de la ciudad de Ushuaia de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y el Aeropuerto internacional “Ingeniero Aeronáutico Ambrosio Taravella” de la Ciudad de Córdoba, Provincia Homónima respectivamente.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente por razón de lo normado por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y por el Decreto N° 1.770 del 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Deróguese la Resolución N° 305-E de fecha 21 de octubre de 2020, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTICULO 2°.- Establécese que las operaciones aéreas internacional que se realicen bajo las Partes 91 y 135 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) hacia el territorio nacional a través de los corredores seguros deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos por los Decretos N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 678 de fecha 30 de septiembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 951 de fecha 30 de septiembre de 2021 o las normas que en el futuro los modifiquen o reemplacen, con respecto a las medidas de prevención general, requisitos migratorios, requisitos sanitarios u otras medidas que el Estado Nacional pudiere disponer, de acuerdo con la evolución futura de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 19 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 20/10/2021 N° 78998/21 v. 20/10/2021

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 146/2021

RESFC-2021-146-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente EX-2019-79795068-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-

2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, que se encuentra bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por la cual solicita la asignación en uso del sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, ubicado en la Avenida General Ideoate y Puerta 7 S/N°, Localidad DON TORCUATO, Partido TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 57 - Circunscripción II - Parcelas 49C (Parte), 49A (Parte), 53 (Parte) y 54A (Parte), correspondiente al CIE N° 0600003445/1, con una superficie de terreno total aproximada de CUATROCIENTOS MIL METROS CUADRADOS (400.000 m²), individualizado en el croquis identificado como Informe IF-2021-70969193-APN-DNGAF#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

Que la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA informa que destinará el sector del inmueble objeto de la presente medida, a la ejecución de una Planta Depuradora de Líquidos Cloacales, en el marco del Plan Director de Expansión y Mejora de los Servicios de Saneamiento, que posibilitarán la expansión y mejora de los servicios de desagües cloacales a los Partidos de MALVINAS ARGENTINAS, JOSÉ C. PAZ y parcialmente MORENO, beneficiando a más de 1.000.000 de habitantes del ÁREA METROPOLITANA BUENOS AIRES.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se trata de un terreno desocupado y en desuso, con pastos cortos, arboledas y humedales, con construcciones en estado de abandono y custodiado por el EJÉRCITO ARGENTINO.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2021-68288129-APN-DNGAF#AABE del 29 de julio de 2021 se informó al MINISTERIO DE DEFENSA de la medida en trato.

Que por Nota NO-2021-68367021-APN-DIREI#MD de fecha 29 de julio del 2021, la DIRECCIÓN DE INMUEBLES, RESERVAS E INFRAESTRUCTURAS del MINISTERIO DE DEFENSA, prestó su conformidad a la presente tramitación de asignación requiriendo las siguientes condiciones para el cumplimiento de las funciones específicas del resto del predio: 1) Completar la traza del camino interno en el límite SUR y ESTE, para el recorrido de los elementos de seguridad y control de la guararnición, dado que el mismo será interrumpido por la subdivisión del predio; 2) Establecer un radio de seguridad de SETENTA Y CINCO METROS (75M) desde el puesto de guardia -identificado con las coordenadas SUR 34°30' 31,38" OESTE 58° 38' 1,14"-, hasta el límite de la futura Planta Depuradora de Líquidos Cloacales.

Que la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA por Nota NO-2021-00000587-AYSA-DIRECTORIO#AYSA de fecha 30 de julio del 2021, expresó su conformidad a las condiciones precedentemente citadas y solicitó la continuidad de la presente tramitación.

Que el inmueble a asignar será utilizado para el tratamiento de efluentes cloacales, por tal motivo su afectación al servicio público correrá a cargo de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, respetando las normas específicas previstas en el marco regulatorio, con la previa intervención de la correspondiente Autoridad de Aplicación.

Que se considera de carácter prioritario la presente asignación por tratarse de una serie de obras que se encuentran incluidas en el Plan Director de Expansión de Mejora de los Servicios de Saneamiento de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA y posibilitarán beneficiar a más de 1.000.000 de habitantes del ÁREA METROPOLITANA BUENOS AIRES.

Que los artículos 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren dos o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, el sector del inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, el sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida General Ideoate y Puerta 7 S/N°, Localidad DON TORCUATO, Partido TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 57 - Circunscripción II - Parcelas 49C (Parte), 49A (Parte), 53 (Parte) y 54A (Parte), correspondiente al CIE N° 0600003445/1, con una superficie de terreno total aproximada de CUATROCIENTOS MIL METROS CUADRADOS (400.000 m2), individualizado en el croquis identificado como Informe IF-2021-70969193-APN-DNGAF#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la ejecución de una Planta Depuradora de Líquidos Cloacales, en el marco del Plan Director de Expansión y Mejora de los Servicios de Saneamiento, que posibilitarán la expansión y mejora de los servicios de desagües cloacales a los Partidos de MALVINAS ARGENTINAS, JOSÉ C. PAZ y parcialmente MORENO, beneficiando a más de 1.000.000 de habitantes del ÁREA METROPOLITANA BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la afectación del inmueble al servicio público correrá a cargo de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, respetando las normas específicas previstas en el marco regulatorio, con la previa intervención de la correspondiente Autoridad de Aplicación. Asimismo, de acuerdo a lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, la citada Empresa deberá cumplimentar las siguientes condiciones: 1) Completar la traza del camino interno en el límite SUR y ESTE, para el recorrido de los elementos de seguridad y control de la guarnición, dado que el mismo será interrumpido por la subdivisión del predio; 2) Establecer un radio de seguridad de SETENTA Y CINCO METROS (75M) desde el puesto de guardia -identificado con las coordenadas SUR 34°30' 31,38" OESTE 58° 38' 1,14"-, hasta el límite de la futura Planta Depuradora de Líquidos Cloacales.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA que los artículos 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren dos o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA y a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78791/21 v. 20/10/2021

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 170/2021

RESFC-2021-170-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-54043074-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), la Resolución N° 1.477 de fecha 4 de octubre de 2021 (RESOL-2021-1477-APN-DNV#MOP), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, que se encuentra bajo la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por la cual solicita la asignación en uso del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ubicado en calle Camilo Aldao S/N° y Avenida Presidente Juan Domingo Perón N° 3849, de la Localidad HAEDO, Partido MORÓN, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Partido 101, Circunscripción III, Sección K, Manzana 107, Parcelas 3 (Parte), 30, 31, 32, 33, 34, 35 (Parte) y 36 (Parte), correspondiente al CIE N° 0600401947/1, con una superficie de terreno total aproximada de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.493 m2), una superficie cubierta total aproximada de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (397 m2) y una superficie semicubierta total

aproximada de TRESCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (361 m²), individualizado en el croquis identificado como IF-2021-82454572-APN-DNGAF#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES destinará el inmueble objeto de la presente medida a la sede de los MERCADOS MULTIPLICAR, como política pública impulsada por el ESTADO NACIONAL en la lucha contra el hambre en la República Argentina, con el objetivo principal de oficiar de nexo entre las franjas poblacionales en estado de vulnerabilidad, en un nuevo paradigma de seguridad alimentaria basado en la capacitación sobre el origen de los alimentos y acceder a aquellos de calidad nutricional con precios relacionados más con los costos de producción que con los de comercialización.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se trata de un espacio de terreno con construcciones, desocupado y en desuso, cercado con carteles publicitarios y accesos cerrados con rejas.

Que la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL por Informe IF-2021-80851174-APN-DDT#AABE de fecha 31 de agosto de 2021 explicitó que el inmueble en trato fue entregado en custodia provisoria a la MUNICIPALIDAD DE MORÓN, de acuerdo al CONVENIO DE ENTREGA EN CUSTODIA PROVISORIA GRATUITA suscripto en fecha 2 de octubre de 2020 (IF-2020-66903033-APN-DDT#AABE) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, encontrándose vencido sin constar que el mismo haya sido prorrogado.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN en el Informe IF-2021-73383915-APN-DSCYD#AABE determinó que las Parcelas 3, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 fueron expropiadas judicialmente, por lo cual el ESTADO NACIONAL ARGENTINO ostenta derechos posesorios, sin constar inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Que en consecuencia, se deberán instrumentar todas las acciones y medidas correspondientes al saneamiento dominial de las Parcelas 3, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, conforme lo establecido en el inciso 8° del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los procedimientos establecidos en el Capítulo VIII - Saneamiento y Perfeccionamiento Dominial artículo 29 y subsiguientes del Anexo al Decreto N° 2.670/15.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2021-77689880-APN-DNGAF#AABE de fecha 23 de agosto de 2021 se informó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD de la medida en trato.

Que por Nota NO-2021-80779544-APN-AJ#DNU de fecha 31 de agosto del 2021 la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD prestó su conformidad a la presente tramitación de asignación. Asimismo, esa repartición agregó que las parcelas denominadas catastralmente como Partido 101 - Circunscripción III - Sección K - Manzana 107 - Parcelas 1, 2, 3, 35 y 36 fueron declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación mediante la Resolución del ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD N° 24.941 de fecha 20 de agosto de 1980, por la cual se aprobó la construcción del trazado del Acceso Oeste - Tramo Arroyo Morón - Avenida General Paz.

Que asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD por conducto de la Resolución N° 1.477 de fecha 4 de octubre de 2021 (RESOL-2021-1477-APN-DNU#MOP), procedió a desafectar y declarar sobrante sin destino útil los inmuebles ubicados en la manzana delimitada por las calles Aldao, Presidente Perón, de los Derechos Humanos y Albarellos, identificados catastralmente como: Circunscripción III, Sección K, Manzana 107, Parcelas 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, Partido MORÓN, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en calle Camilo Aldao S/Nº y Avenida Presidente Juan Domingo Perón N° 3849, Localidad HAEDO, Partido MORÓN, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Partido 101, Circunscripción III, Sección K, Manzana 107, Parcelas 3 (Parte), 30, 31, 32, 33, 34, 35 (Parte) y 36 (Parte), correspondiente al CIE N° 0600401947/1, con una superficie de terreno total aproximada de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.493 m2), una superficie cubierta total aproximada de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (397 m2) y una superficie semicubierta total aproximada de TRESCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (361 m2), individualizado en el croquis identificado como IF-2021-82454572-APN-DNGAF#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES el bien inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a la sede de los MERCADOS MULTIPLICAR como política pública impulsada por el ESTADO NACIONAL en la lucha contra el hambre en la República Argentina, con el objetivo principal de oficiar de nexo entre las franjas poblacionales en estado de vulnerabilidad, en un nuevo paradigma de seguridad alimentaria basado en la capacitación sobre el origen de los alimentos y acceder a aquellos de calidad nutricional con precios relacionados más con los costos de producción que con los de comercialización.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y a la MUNICIPALIDAD DE MORÓN.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL a efectos de llevar a cabo las acciones administrativas pertinentes, tendientes al saneamiento dominial de los inmuebles identificados catastralmente como Partido 101 - Circunscripción III - Sección K - Manzana 107 – Parcelas 3, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, ubicados en calle Camilo Aldao S/Nº y Avenida Presidente Juan Domingo Perón N° 3849, Localidad HAEDO, Partido MORÓN, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 7º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78793/21 v. 20/10/2021

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 172/2021

RESFC-2021-172-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2021

VISTO el Expediente EX-2020-54218517-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, que se encuentra en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, ubicado en la Avenida Derqui N° 4.010, de la Localidad y Partido de MORENO, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 74 - Circunscripción V - Parcela 1288A (Parte), correspondiente al CIE N° 0600027530/8 con una superficie de terreno total aproximada de CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS (50.000 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2021-89101410-APN-DNGAF#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA informa que el inmueble mencionado se destinará al emplazamiento de una estación elevadora de agua potable en el marco de una serie de obras denominadas "SISTEMA DE AGUA NORTE", que posibilitarán la expansión y mejora del servicio en los Municipios de MALVINAS ARGENTINAS, JOSÉ C. PAZ, SAN MIGUEL, MORENO y MERLO, beneficiando a 2.500.000 de habitantes del ÁREA METROPOLITANA BUENOS AIRES.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se encuentra desocupado y en desuso, con extensiones de pastizales y vegetación agreste y en riesgo de usurpación.

Que por Nota NO-2020-91185465-APN-DNGAF#AABE de fecha 29 de diciembre de 2020, se solicitó la intervención de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el marco de la Ley N° 26.691 y su Decreto Reglamentario N° 1.986/14.

Que la citada Subsecretaría por Nota NO-2021-47275848-APN-SSPROMDH#MJ de fecha 27 de mayo de 2021 informó que la Unidad Militar denominada VII BRIGADA AÉREA, dependiente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, funcionó como centro clandestino de detención, aunque a la fecha no se encontraron elementos que permitan confirmar que el sector de marras haya sido utilizado para el cautiverio ilegal de personas ni que haya tenido otro uso represivo ilícito durante la última dictadura cívico-militar.

Que por otra parte el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 3 no individualizó el sector específico utilizado para la detención ilegal y no dictó medidas de no innovar sobre el citado predio. No obstante -en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 26.691 en lo que atañe a la preservación y resguardo de los Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado-, se requiere que la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA acuerde con el Juzgado interviniente cualquier plan de obra y refacción para evitar alterar elementos que puedan resultar de interés como prueba material para las actuales y futuras investigaciones.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM) de fecha 5 de diciembre de 2019.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2021-60131740-APN-DNGAF#AABE de fecha 6 de julio de 2021 se informó al MINISTERIO DE DEFENSA de la medida en trato; respondiendo por Nota NO-2021-86852846-APN-DIREI#MD de fecha 15 de septiembre de 2021 la referida repartición que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras, requiriéndose cumplimentar las restricciones dispuestas en altura por la Superficie Horizontal Interna, área de protección para la operatoria de las aeronaves, definida en un radio de CINCO (5) kilómetros de distancia y una altura máxima de CUARENTA Y CINCO (45) metros sobre el nivel de pista.

Que por Nota NO-2021-60579157-APN-DNGAF#AABE de fecha 7 de julio de 2021 se puso en conocimiento de la presente tramitación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que el inmueble a asignar será utilizado para la prestación de agua potable, por tal motivo su afectación al servicio público correrá a cargo de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, respetando las normas específicas previstas en el marco regulatorio, con la previa intervención de la correspondiente Autoridad de Aplicación.

Que se considera de carácter prioritario la presente asignación por tratarse de una serie de obras denominadas "SISTEMA DE AGUA NORTE", las mismas se encuentran incluidas en el Plan Director de Expansión de Mejora de los servicios de agua potable de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA

y posibilitarán beneficiar a 2.500.000 de habitantes de la zona noroeste del ÁREA METROPOLITANA BUENOS AIRES.

Que los artículos 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren dos o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicada en la Avenida Derqui N° 4.010, de la Localidad y Partido de MORENO, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 74 - Circunscripción V - Parcela 1288A (parte), correspondiente al CIE N° 0600027530/8 con una superficie de terreno total aproximada de CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS (50.000 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2021-89101410-APN-DNGAF#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo al emplazamiento de una estación elevadora de agua potable en el marco de una serie de obras denominadas "SISTEMA DE AGUA NORTE", que posibilitarán la expansión y mejora del servicio en los Municipios de MALVINAS ARGENTINAS, JOSÉ C. PAZ, SAN MIGUEL, MORENO y MERLO, beneficiando a 2.500.000 habitantes del ÁREA METROPOLITANA BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la afectación del inmueble al servicio público correrá a cargo de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, respetando las normas específicas previstas en el marco regulatorio, con la previa intervención de la correspondiente Autoridad de Aplicación. Además, en lo que atañe a la preservación y resguardo de los Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado, se requiere que la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA acuerde con el Juzgado interviniente cualquier plan de obra y refacción para evitar alterar elementos que puedan resultar de interés como prueba material para las actuales y futuras investigaciones. Asimismo, la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá cumplimentar las restricciones dispuestas en altura por la Superficie Horizontal Interna, área de protección para la operatoria de las aeronaves, definida en un radio de CINCO (5) kilómetros de distancia y una altura máxima de CUARENTA Y CINCO (45) metros sobre el nivel de pista, de acuerdo a las especificaciones brindadas por el MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA y a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA que los artículos 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren dos o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA y a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78734/21 v. 20/10/2021

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 177/2021

RESFC-2021-177-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el Expediente EX-2020-00647754-AFIP-SEADES#SDGADF, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual solicita la asignación en uso de los bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicados en la calle Maipú N° 36/38/40/42/44 – Pisos 5° y 6° (Parte), de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificados catastralmente como Circunscripción 14 - Sección 1 - Manzana 9 - Parcela 23 - Unidades Funcionales N° 103 (Parte) y 110 (Parte), correspondientes a los CIE N° 0200009142/1 y N° 0200009134/1 respectivamente, conformados por la Unidad Funcional N° 103 (Parte) ubicada en el Quinto Piso con una superficie de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (233,62 m²) y la Unidad Funcional N° 110 (Parte) ubicada en el Sexto Piso con una superficie de CIENTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON DIECISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (124,17 m²), ascendiendo a una superficie cubierta total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (357,79 m²), individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2021-74222368-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS informó que los inmuebles mencionados se destinan a oficinas administrativas de ese Organismo.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dichos inmuebles, se verificó en el edificio ubicado sobre calle Maipú N° 36/38/40/42/44 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que el quinto piso y parte del sexto piso del primer cuerpo están ocupados por oficinas administrativas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, mientras que el sector restante del sexto piso está ocupado por oficinas administrativas de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que conforme lo estipulado en el artículo 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y el artículo 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), los organismos o entidades que cohabitaren un mismo inmueble deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia asignar en uso los inmuebles mencionados en el considerando primero a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse en uso a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS los bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en la calle Maipú N° 36/38/40/42/44 – Pisos 5° y 6° (Parte), de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificados catastralmente como Circunscripción 14 - Sección 1 - Manzana 9 - Parcela 23 - Unidades Funcionales N° 103 (Parte) y 110 (Parte), correspondientes a los CIE N° 0200009142/1 y N° 0200009134/1 respectivamente, conformados por la Unidad Funcional N° 103 (Parte) ubicada en el Quinto Piso con una superficie de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (233,62 m2) y la Unidad Funcional N° 110 (Parte) ubicada en el Sexto Piso con una superficie de CIENTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON DIECISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (124,17 m2), ascendiendo a una superficie cubierta total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (357,79 m2), individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2021-74222368-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlos a oficinas administrativas de ese organismo.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA que conforme lo estipulado en el artículo 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y el artículo 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), los organismos o entidades que cohabitaren un mismo inmueble deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega de los inmuebles a la jurisdicción mencionada en el Artículo 1° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78953/21 v. 20/10/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 178/2021

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257104-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2021, del 1° de octubre de 2021 y del 1° de diciembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan

exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78478/21 v. 20/10/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 179/2021

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257104-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia desde el 1° de septiembre de 2021, del 1° de octubre de 2021 y del 1° de diciembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan

exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78477/21 v. 20/10/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 180/2021

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257104-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia desde el 1° de septiembre de 2021, del 1° de octubre de 2021 y del 1° de diciembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, con excepción a la determinada por el jornal mínimo garantizado.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78489/21 v. 20/10/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 181/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2021

VISTO Expediente Electrónico N° EX-2021-06257104-APN-DGDMT#MPYT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del establecimiento de condiciones de trabajo y remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución rige la actividad de los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA) ya sea en área PERIURBANA O RURAL, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 2°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 182/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257104-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2021, del 1° de octubre de 2021 y del 1° de diciembre de 2021, hasta el 28 de febrero de 2022, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78486/21 v. 20/10/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 183/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-81259289-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una Bonificación por Antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de abril de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78488/21 v. 20/10/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 184/2021

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257277-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA DE SEMILLA DE CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA DE SEMILLA DE CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2021, hasta el 30 de septiembre de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78490/21 v. 20/10/2021

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 185/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257277-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTADO DE PAPA SEMILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTADO DE PAPA SEMILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de octubre de 2021, hasta el 30 de septiembre de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78497/21 v. 20/10/2021

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 186/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2021, hasta el 31 de octubre de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en la presente Resolución no incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78496/21 v. 20/10/2021

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 187/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ESQUILA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ESQUILA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2021 y del 1° de diciembre de 2021, hasta el 31 de agosto de 2022, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que cuando la relación laboral sea de carácter temporario le resultará aplicable el DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas y el OCHO CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) en concepto de sueldo anual complementario, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 26 727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquellos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren

ARTÍCULO 5°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Nro. 26 727

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78495/21 v. 20/10/2021

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 188/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2021, hasta el 31 de diciembre 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en la presente resolución no incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 6°.- La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en la presente no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias de lunes a viernes y de CUATRO (4) horas los sábados o CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales, siendo facultad privativa del empleador la distribución de las horas diarias y su diagramación en horarios. El tiempo que exceda las CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales será considerado hora extraordinaria, las que deberán ser abonadas con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) calculado sobre el jornal/hora simple y/o al CIEN POR CIENTO (100%), todo ello conforme lo establecido por el Título VI, Capítulo I de la Ley N° 26.727 y la Resolución CNTA N° 71/08 en todo cuanto esta resulte de aplicación.

ARTÍCULO 7°.- El empleador deberá proporcionar a todos los trabajadores comprendidos en las tareas de galpón de empaque la ropa de trabajo correspondiente de acuerdo a la tarea que realiza y asimismo se suministrará a los trabajadores de campo que tengan una continuidad mínima de QUINCE (15) días hábiles con el mismo empleador.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78508/21 v. 20/10/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 189/2021

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-89180959-APN-DGD#MT, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CITRÍCOLA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CITRÍCOLA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de septiembre del 2021, del 1° de octubre de 2021 y del 1° de diciembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, conforme se consigna en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78509/21 v. 20/10/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 96/2021

RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-77715134- -APN-GRGC#ENARGAS; la Ley N° 24.076; los Decretos N° 1738/92 y N° 2255/92, y

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de octubre de 2019, se emitió la Resolución N° RESFC-2019-651-APN-DIRECTORIO#ENARGAS en la que, entre otras cuestiones, se invitó a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas por redes y Subdistribuidoras de gas por redes a expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto acompañado a la citada Resolución.

Que dicho proyecto contenía la propuesta sobre lineamientos básicos a considerar para la atención comercial de los usuarios y terceros interesados del servicio de distribución de gas natural, en atención a las medidas y acciones a adoptar por las Prestatarias, con el fin de brindar una respuesta rápida, efectiva y eficiente a los usuarios y terceros interesados.

Que asimismo, se otorgó un plazo de TREINTA (30) días corridos desde su publicación, la cual se efectuó el 21 de octubre de 2019, a fin de que efectuaran formalmente sus comentarios y observaciones con el objeto de ser analizados, sin perjuicio de no resultar vinculantes para esta Autoridad Regulatoria.

Que así es que, DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., a través de las Actuaciones N° IF-2019-104165961-APN-AUCR#ENARGAS y N° IF-2019-104178932-APN-AUCR#ENARGAS, respectivamente, ambas del 21 de noviembre de 2019, efectuaron su devolución con respecto al proyecto puesto en consulta.

Que en lo concerniente a la localización de oficinas comerciales, las Distribuidoras señalaron que debían definirse los parámetros para determinar donde deberían emplazarse. Señalaron además, que debía considerarse que el modelo de atención web permite realizar todo tipo de trámites comerciales y determinados trámites técnicos.

Que con relación a la obligatoriedad de coordinar visitas en los domicilios para aquellas gestiones y tareas que requieran la presencia del usuario y/o de su gasista matriculado, y del personal de la Prestataria en el domicilio del suministro (operativos de rehabilitaciones, inspecciones, entre otros), las mencionadas Distribuidoras indicaron que debía alcanzarse exclusivamente a tareas de tipo comercial siempre que el usuario suministrara un correo electrónico y/o teléfono de contacto y que debía aclararse que no se encontraban incluidas intervenciones tales como corte de suministro por falta de pago, guardia de emergencias y escapes, o cortes por razones operativas del sistema de Distribución.

Que respecto a los medios de notificación, la citadas Distribuidoras mencionaron que debían realizarse por vía electrónica, entendiéndose por tal a los correos electrónicos, SMS u otra, y si el usuario quisiera podría optar de manera expresa por la vía postal.

Que a su vez, recomendaron que se incluyera el plazo mínimo de conservación.

Que por otra parte, ambas Prestatarias recomendaron, con relación a los “Contenidos mínimos que debe poseer el sitio Web de las Prestadoras”, que se desestimara la posibilidad de descarga del archivo desde la página de las Distribuidoras del listado de matriculados habilitados, dado que cuentan con un sistema que permite a los clientes el acceso a dicha consulta según diferentes criterios.

Que, el 20 de noviembre de 2019, a través de la Actuación N° IF-2019-103274980-APN-SD#ENARGAS, hizo lo propio GASNOR S.A.

Que respecto a la propuesta de Presupuestos Mínimos para la atención al público, GASNOR S.A., planteó que el eventual desarrollo de nuevos canales –adicionales al presencial y al telefónico– es una tarea progresiva, que requiere eventualmente de inversiones que no necesariamente fueron previstas en la RTI. Asimismo, hizo foco en dos aspectos de la propuesta: asignación de turnos de atención, entendiéndose que no deben aplicarse a la totalidad de trámites, sino solo a aquellos que requieran un asesoramiento personal y a través de un canal presencial; y en la Coordinación de horarios por trámites que requieren presencia del usuario en el domicilio, considerando adecuado informar las vistas en un rango de cuatro horas y sólo para aquellos trámites como inspecciones o rehabilitaciones de servicio a consecuencia de interrupciones por razones de seguridad, supuesto además donde existe el contacto previo y se dispone de los datos del contacto.

Que, a su vez, la Distribuidora resaltó que las tareas que implican la visita al domicilio, involucran la asignación previa de rutas y que sus ejecuciones impactan en numerosas variables que pueden traducirse en demoras (diferentes complejidades en las instalaciones, localizaciones, etc.).

Que por otra parte, con relación a la exhibición de información en oficinas, GASNOR S.A. propuso que se contemplaran alternativas para que se exhibieran los contenidos en carpetas señalizadas, en atención al espacio disponible en algunas oficinas.

Que finalizó su exposición, reservando su derecho de solicitar el reconocimiento de mayores costos y/o inversiones adicionales a las contempladas en la RTI, en el caso que lo requieran las implementaciones y modificaciones definidas por la Autoridad Regulatoria.

Que a su vez, el 21 de noviembre de 2019, a través de la Actuación N° IF-2019-103682696-APN-SD#ENARGAS, se presentó LITORAL GAS S.A., con sus consideraciones respecto del proyecto puesto en consulta.

Que en lo concerniente a la localización de oficinas comerciales, la Distribuidora señaló que deben establecerse otros parámetros adicionales a la cantidad de usuarios, considerando las características particulares y la dinámica de la gestión comercial, agregando que ello debía surgir de un análisis detallado y respaldado en un estudio de costos.

Que con relación a los canales de atención, propuso que la atención presencial pueda realizarse a partir de convenios con Municipios y Comunas, organismos públicos, asociaciones o entidades afines.

Que, respecto a la obligatoriedad de coordinar visitas en los domicilios para aquellas gestiones y tareas que requieran la presencia del usuario y del personal de la Prestataria en el domicilio del suministro (operativos de rehabilitaciones, inspecciones, entre otros), la Distribuidora indicó que debería alcanzarse exclusivamente a tareas de tipo comercial siempre que el usuario suministrara un correo electrónico y/o teléfono de contacto. Además, expuso

que deberían excluirse aquellas intervenciones tales como: cortes de suministro por falta de pago, intervenciones de guardia de emergencias y escapes o cortes por razones operativas del sistema de Distribución.

Que por otro lado, la Distribuidora manifestó que no dispone de un sistema que le permita sustentar el proceso de visitas a domicilios con coordinación de turnos y reprogramaciones de los mismos. Entiende que, debería desarrollar un proyecto a tal efecto, el cual requiere de inversión y plazos para la implementación.

Que con relación a la incorporación de una canal de atención para realizar trámites y consultas a distancia, afirmó que ello le implicaría a la Distribuidora la habilitación de una oficina virtual integral en internet, en ambientes de seguridad y con el debido resguardo de la información. En tal sentido, requirió que la normativa brindara precisiones sobre el tipo de transacciones que deberían atenderse por este canal y los plazos progresivos para su implementación.

Que respecto de la guarda de las constancias de notificaciones realizadas a los usuarios,, la Distribuidora recomendó que se incluyera un plazo mínimo de conservación.

Que NATURGY BAN S.A., por su parte, efectuó su análisis del caso a través de la Actuación N° IF-2019-103723905-APN-SD#ENARGAS del 21 de noviembre de 2019.

Que, con relación a la atención de situaciones de emergencias y a la exigencia de contar con recursos suficientes y capacitados, la Distribuidora entendió que, si bien es un requisito intrínseco a la función, establecerlo como principio general puede generar controversias. Señaló que la incorporación de dicho presupuesto no aporta claridad a la reglamentación vigente.

Que respecto a la localización de las oficinas comerciales, NATURGY BAN S.A. indicó que el parámetro “cantidad de usuarios” no es el único que debe considerarse. Expuso que existen otros criterios a la hora de definir la apertura o cierre de un local de atención. Asimismo, la Distribuidora entendió que cualquier variación en la regulación sobre estos temas, debería decidirse en el contexto de una revisión tarifaria.

Que con relación a los convenios con Municipios y Comunas, organismos públicos, asociaciones o entidades afines para la atención de usuarios, la Prestadora propuso que se flexibilicen los requisitos relacionados con exhibición de información, uso del libro de quejas y tipos de trámites admitidos.

Que, respecto a la obligatoriedad de coordinar visitas en los domicilios para aquellas gestiones y tareas que requieran la presencia del usuario y del personal de la Prestataria en el domicilio del suministro (operativos de rehabilitaciones, inspecciones, entre otros), la Distribuidora indicó que la exigencia no debería ser extendida a reaperturas de suministro por falta de pago, intervenciones de guardia de emergencias y escapes o cortes por razones operativas del sistema de Distribución, en virtud de los plazos regulatorios establecidos y/o de que no se requiere la presencia del usuario.

Que con respecto a la Difusión del Reglamento del Servicio de Distribución, la Distribuidora propuso que se habilite la opción de remisión del mismo a través de un soporte digital.

Que también consideró, respecto a la guarda de constancia de las notificaciones realizadas a los usuarios, de acuerdo con la metodología de notificación, que debería establecerse un plazo mínimo de conservación de las mismas.

Que, mediante la Actuación N° IF-2019-103732001-APN-SD#ENARGAS del 21 de noviembre de 2019, se presentó GASNEA S.A., a fin de efectuar sus consideraciones del caso.

Que respecto a la localización de oficinas comerciales, la Prestadora enunció que debían considerarse parámetros tales como la concentración de usuarios equidistantes y otros criterios evaluados por la Distribuidora que justificaran dicha localización.

Que en particular, GASNEA S.A. señaló que ha habilitado oficinas de atención en localidades pequeñas o nuevas por un tiempo, justificado en la necesidad de brindar asesoramiento o incorporar clientes.

Que, con relación a obligatoriedad de coordinar visitas en los domicilios para aquellas gestiones y tareas que requieran la presencia del usuario y del personal de la Prestataria en el domicilio del suministro, la Distribuidora previó que, en muchos casos la exigencia de coordinar o pactar con el usuario la visita afectaría los plazos de concreción de las rehabilitaciones, considerando además las dificultades operativas, logísticas y de costos que implicaría implementar un esquema de este tipo.

Que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., efectuaron sus presentaciones a través de las Actuaciones N° IF-2019-103479015-APN-SD#ENARGAS del 20 de noviembre de 2019 y N° IF-2019-103867707-APN-SD#ENARGAS del 21 de noviembre de 2019, para la primera de las nombradas y por intermedio de las Actuaciones N° IF-2019-103480126-APN-SD#ENARGAS del 20 de noviembre de 2019 y N° IF-2019-103857454-APN-SD#ENARGAS del 21 de noviembre de 2019, para la segunda.

Que, con relación a la atención comercial y en particular a la implementación de un sistema de asignación de turnos, las Distribuidoras manifestaron que tal extremo generaría un impacto económico y que necesariamente se requiere un plazo de implementación. Asimismo, indicaron que debería considerarse la cantidad de usuarios, la concentración de dichos usuarios en el área de prestación, la composición por categoría de consumo, el tipo de tramitaciones y gestiones y los canales de atención disponibles.

Que, respecto a la obligatoriedad de coordinar visitas en los domicilios para aquellas gestiones y tareas que requieran la presencia del usuario y del personal de la Prestataria en el domicilio del suministro, las Licenciatarias sugirieron continuar con el esquema actual. En tal sentido, argumentaron que la coordinación de la visita es muy compleja en el área geográfica en la cual desarrollan su licencia y que no siempre se cuenta con los datos de contacto del cliente, además de señalar que dicha implementación afectaría su ecuación económica-financiera.

Que, en relación a la notificación al domicilio electrónico, propusieron incorporar las respuestas a los reclamos de los usuarios.

Que, en lo que respecta al punto en donde se sugiere que “la Prestadora deberá guardar constancia de las notificaciones realizadas a los usuarios, de acuerdo con la metodología de notificación, de modo tal que permita la trazabilidad del proceso de notificación”, las Distribuidoras propusieron readecuar la redacción de modo tal que se contemplen los casos de aquellos usuarios que accedan a las notificaciones mediante la Oficina Virtual, a fin de asegurar la trazabilidad del proceso.

Que con respecto a la “Información a exhibir en oficinas de atención al público” y, específicamente, al “cartel con el listado de empresas contratistas que se encuentren habilitadas para realizar obras de gas dentro de su jurisdicción”, ambas Distribuidoras sugirieron que el cartel indique que el listado se encuentra a disposición, considerando que hay zonas en donde el número de contratistas es cuantioso, por lo que su inclusión en un cartel resultaría dificultosa.

Que finalmente, METROGAS S.A., a través de la Actuación N° IF-2019-103685093-APN-SD#ENARGAS del 21 de noviembre de 2019, culminó con los sujetos interesados que dieron respuesta a la consulta descripta precedentemente.

Que, respecto a la atención de situaciones de emergencias y a la exigencia de contar con recursos suficientes y capacitados, la Distribuidora entendió que se presentan situaciones puntuales (por falta de suministro e incidentes en vía pública) en las cuales la estructura se ve desbordada, y se van incorporando recursos a medida que se desarrollan los eventos.

Que con relación a la atención comercial, la Distribuidora mencionó que el modelo de atención debe contemplar además de los presupuestos mínimos, otros aspectos entre los cuales mencionó: las tendencias actuales de atención comercial, el desarrollo de las comunicaciones y las nuevas tendencias de pago de servicios.

Que, respecto a la atención personalizada en oficinas comerciales, indicó que debían considerarse otras formas de atención mediante el acceso por vía telefónica y/o por vía virtual, y con relación a la localización de dichas oficinas, la Distribuidora entendió que la eventual determinación de oficio por parte de la Autoridad Regulatoria sobre la apertura de nuevas oficinas, debería decidirse en el contexto de una revisión tarifaria.

Que, en cuanto a la obligatoriedad de coordinar visitas en los domicilios para aquellas gestiones y tareas que requieran la presencia del usuario y del personal de la Prestataria en el domicilio del suministro, la Licenciataria señaló que debía ser un proceso progresivo y de acuerdo a las posibilidades tecnológicas y de comunicaciones de cada Distribuidora.

Que asimismo, la Distribuidora indicó, con relación a la verificación de las visitas, que debía contemplarse que en muchos casos los clientes no facilitan su identificación o confirmación de la cita; proponiendo que se acepten medios de validación tales como geolocalización, fotos asociadas a la visita, detalles de inmueble y horarios de visita en medios digitales, entre otros.

Que, respecto a las notificaciones, la Prestadora mencionó que, en general, debe considerarse como elección del cliente y confirmación de su intención de uso, las interacciones con la Distribuidora que el mismo cliente realizara a través de medios electrónicos. En particular, con referencia a las notificaciones de corte de servicio, solicitó que se considerara como notificación fehaciente, la utilización de un sistema informático de geo posicionamiento que permita registrar día, hora y coordenadas de la presencia del operador en el domicilio, obteniendo al menos una fotografía del frente de la propiedad.

Que, respecto a la “Información a exhibir en oficinas de atención al público” y, específicamente, respecto al “cartel con el listado de empresas contratistas que se encuentren habilitadas para realizar obras de gas dentro de su jurisdicción”, la Licenciataria indicó que es válida la aclaración respecto a mencionar a aquellos que trabajen dentro del área de jurisdicción, dado que hay contratistas que no poseen contacto directo con los clientes por lo que no se justificaría el detalle de todos los habilitados.

Que ahora bien, en los Informes N° IF-2020-85390081-APN-GPU#ENARGAS y N° IF-2021-21736242-APN-GPU#ENARGAS, se efectuó un minucioso análisis de las cuestiones técnicas planteadas por las Distribuidoras en las mencionadas presentaciones.

Que el Artículo 52 Inc. b) de la Ley N° 24.076 establece, entre las funciones del ENARGAS, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que, en el contexto de lo expuesto y en virtud de la temática analizada, el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 aprobada por el Decreto N° 1738/92, dispone que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que, el Artículo 5° del Decreto N° 2255/92, aprobó los modelos de licencia de transporte y de distribución de gas como Anexos "A" y "B", respectivamente, incluyendo sus respectivos SubAnexos I (Reglas Básicas), II (Reglamento del Servicio) y III (Tarifa).

Que en lo que respecta al servicio de distribución, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92, en su Capítulo IV numeral 4.2.2., establece la obligación específica de las Licenciatarias de prestar el Servicio Licenciado "...en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo a las buenas prácticas de la industria", con los alcances definidos en el Reglamento del Servicio de Distribución.

Que asimismo, en virtud de lo dispuesto en el Punto 17 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, también los Subdistribuidores del servicio de gas por redes deben aplicar el Reglamento de Servicio que emplea la Distribuidora de la zona respectiva, salvo las Condiciones Especiales y Tarifas SDB.

Que en el mencionado Reglamento, se describen las Condiciones Generales que son aplicables a todos los servicios prestados por las Distribuidoras de conformidad con sus Tarifas y Condiciones Especiales de los Servicios.

Que en particular, con relación a la atención comercial de los usuarios y las usuarias del servicio, el Reglamento del Servicio de Distribución (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17) establece los criterios básicos para su difusión, como así también los lineamientos generales sobre la recepción y tratamiento de los reclamos presentados por los usuarios y las usuarias (Artículos 3° y 15 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4313/17, modificado por las Resoluciones ENARGAS N° I-4325/17 y N° RESFC-2019-223-APN-DIRECTORIO#ENARGAS).

Que esta Autoridad Regulatoria, a través de las Notas ENRG/GRGC/GAL/I N° 10360/16 al N° 10367/16 y N° 10406/16 (emitidas a cada Distribuidora según corresponda), emitió normativa específica respecto a la exhibición de información al usuario en carteleras en oficina comerciales.

Que asimismo, a través de las Notas NO-2019-57655805-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Camuzzi Gas Pampeana S.A.), NO-2019-57655709-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Metrogas S.A.), NO-2019-57655207-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Gas Natural BAN S.A.), NO-2019-57655184-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Distribuidora de Gas del Centro S.A.), NO-2019-57655147-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Distribuidora de Gas Cuyana S.A.), NO-2019-57655002-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Gasnea S.A.), NO-2019-57654945-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Gasnor S.A.), NO-2019-57654891-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Litoral Gas S.A.) y NO-2019-57654595-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Camuzzi Gas del Sur S.A.), se le informó a las Prestatarias el texto que debía contener la cartelera exhibida en las oficinas de atención al público, respecto de las compensaciones por corte improcedente y por demoras en la rehabilitación, a partir de la modificación del Reglamento del Servicio de Distribución.

Que, a través de las Notas ENRG/GR N° 5965/14 al 5973/14 (según corresponda a cada Distribuidora y área de prestación), se le requirió a las prestatarias, información sobre la atención en oficinas comerciales (días y horarios de atención, gestiones, localización, entre otros).

Que asimismo, oportunamente también se remitieron a las Distribuidoras CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. las Notas ENARGAS GRGC/GAL N° 12022/15, N° 419/16, N° 12023/15 y N° 421/16, respectivamente, donde se les requirió que garantizaran, a todo usuario que así lo solicitara, la realización de operaciones en efectivo por todo concepto, en todas las oficinas de su área de licencia.

Que, en lo que respecta a la atención de emergencias y falta de suministro, a través de la Resolución ENARGAS N° I/2796/14 se dispuso, entre otras cuestiones, que las Prestatarias del servicio de distribución de gas por redes debían contar con un Centro de Atención Telefónica, con líneas de teléfono gratuitas.

Que en tal sentido, la Resolución dispuso que las Prestatarias debían comunicar a los usuarios los números de teléfonos gratuitos habilitados para la atención de emergencias y falta de suministro y que debían confeccionar un Manual destinado al tratamiento de los casos de emergencia y falta de suministro.

Que asimismo, el Artículo 6° le ordenó a las Prestatarias del servicio de distribución de gas por redes que informaran a esta Autoridad Regulatoria, los números de teléfonos gratuitos asignados a tal efecto y que remitieran una copia del Manual requerido.

Que, la Ley N° 24.240 “Defensa del Consumidor” y sus modificatorias, define los lineamientos básicos generales en lo que respecta a la relación de las prestatarias de servicios públicos domiciliarios con sus usuarios y usuarias.

Que en ese sentido, el Artículo 27 de la Ley de Defensa del Consumidor (sustituido por el Artículo 11 de la Ley N° 26.361), establece que las empresas prestadoras deben habilitar un registro de reclamos donde quedarán asentadas las presentaciones de los usuarios, las cuales podrán ser a través de notas, teléfono, fax, correo o correo electrónico, o por otro medio disponible, debiendo extenderse constancia con la identificación del reclamo y ser estos satisfechos en plazos perentorios, además de garantizar una atención personalizada a sus usuarios.

Que respecto al derecho de información de los usuarios, el Artículo 4° de la Ley 24.240 (sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 27.250), establece, entre las disposiciones generales, que el proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización.

Que en este contexto, no puede soslayarse que, producto de los avances tecnológicos, el crecimiento en el número de usuarios y los cambios en la relación cliente-empresa acontecidos en los últimos años, las prácticas comerciales se han modificado.

Que por otro lado, el Artículo 42 de la Constitución Nacional, establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a, entre otras cuestiones, una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que, en virtud de los cambios descriptos en los considerandos precedentes, se han agregado a las vías de contacto tradicionales (presencial en oficinas comerciales y telefónica), nuevos canales de acceso, como así también se han modificado las metodologías para la gestión de las distintas tramitaciones.

Que, si bien algunas Prestadoras disponen de aplicaciones en telefonía móvil, sistema de asignación de turnos en oficinas, oficinas virtuales, páginas web, entre otros, no todas han realizado avances en la materia.

Que, es potestad de las Prestatarias definir su gestión comercial, considerando los cambios expuestos, la evolución de las relaciones con sus usuarios y la necesidad de dar respuesta efectiva a sus clientes.

Que sin perjuicio de ello, se considera necesario fijar lineamientos mínimos para dicha gestión, que aseguren al usuario un trato igualitario y el acceso a la información sobre el servicio en el actual contexto y sin que ello implique sustituir la gestión propia de las empresa, ni modificar las obligaciones actualmente vigentes.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 52, incisos a) y x) de la Ley N° 24.076, su reglamentación y el Decreto N° 278/20, prorrogado por el Decreto 1020/20.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Establézcanse los presupuestos mínimos para la atención al público que se detallan en el Anexo I (IF-2021-21120397-APN-GPU#ENARGAS), así como aquellos correspondientes a la difusión de información a los usuarios a través de la cartelería en oficinas comerciales detallados en el Anexo II (IF-2021-21119855-APN-GPU#ENARGAS) y los correspondientes al sitio Web de las Prestatarias descriptos en el Anexo III (IF-2021-21119632-APN-GPU#ENARGAS), que se acompañan a la presente.

ARTICULO 2°: Las Prestatarias del servicio deberán implementar la totalidad de los presupuestos mínimos detallados en el ARTÍCULO 1°, a partir del 1° de julio de 2021.

ARTÍCULO 3°: Déjense sin efecto las NOTAS:

- ENRG/GRGC/GAL/I N° 10360/16;
- ENRG/GRGC/GAL/I N° 10361/16;
- ENRG/GRGC/GAL/I N° 10362/16;
- ENRG/GRGC/GAL/I N° 10363/16;
- ENRG/GRGC/GAL/I N° 10364/16;
- ENRG/GRGC/GAL/I N° 10365/16;

- ENRG/GRGC/GAL/I N° 10366/16;
- ENRG/GRGC/GAL/I N° 10367/16;
- ENRG/GRGC/GAL/I N° 10406/16;
- NO-2019-57655805-APN-DIRECTORIO#ENARGAS;
- NO-2019-57655709-APN-DIRECTORIO#ENARGAS;
- NO-2019-57655207-APN-DIRECTORIO#ENARGAS;
- NO-2019-57655184-APN-DIRECTORIO#ENARGAS;
- NO-2019-57655147-APN-DIRECTORIO#ENARGAS;
- NO-2019-57655002-APN-DIRECTORIO#ENARGAS;
- NO-2019-57654945-APN-DIRECTORIO#ENARGAS;
- NO-2019-57654891-APN-DIRECTORIO#ENARGAS;
- NO-2019-57654595-APN-DIRECTORIO#ENARGAS;
- ENRG/GRGC/GAL N° 12022/15;
- ENRG/GRGC/GAL N° 12023/15;
- ENRG/GRGC/GAL N° 419/16;
- ENRG/GRGC/GAL N° 421/16;
- ENRG/GR N° 5965/14;
- ENRG/GR N° 5966/14;
- ENRG/GR N° 5967/14;
- ENRG/GR N° 5968/14;
- ENRG/GR N° 5969/14;
- ENRG/GR N° 5970/14;
- ENRG/GR N° 5971/14;
- ENRG/GR N° 5972/14; y
- ENRG/GR N° 5973/14;

las que serán reemplazadas por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78667/21 v. 20/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1247/2021

RESOL-2021-1247-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

Visto el Expediente N° EX-2020-39367446-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 314-E de fecha 27 de junio de 2020, N° 535-E de fecha 9 de septiembre de 2020, N° 831-E de fecha 23 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar

concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 314-E/2020 se llamó a participar del “CONCURSO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE DOCUMENTAL”.

Que por Resolución INCAA N° 535-E/2020 se designaron a los miembros del jurado del mencionado concurso.

Que mediante Acta firmada con fecha 9 de noviembre de 2020, los integrantes del jurado se expidieron oportunamente, declarando los proyectos ganadores y suplentes del “CONCURSO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE DOCUMENTAL”.

Que por la Resolución INCAA N° 831-E/2020, se han declarado los GANADORES de “CONCURSO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE DOCUMENTAL”, incluyendo entre los ganadores a los proyectos “MUJERES, AL FINAL DE ESTE VIAJE”, “CAMINANTE DEL HIELO”, “LOBOS”, “CHOFER CAMION”, “UNA SOMBRA OSCILANTE” y “LA ZORRA Y LA PAMPA”.

Que conforme acta de fecha 9 de noviembre de 2020, se produjo un error involuntario con relación a los proyectos ganadores aludidos en el considerando anterior, ya que se mencionó solo a uno de los productores ganadores, cuando deberían haber sido, en algunos supuestos, DOS (2) o TRES (3) la cantidad de productores enunciados por cada proyecto según corresponda.

Que, en ese sentido, es que se advirtió un error material involuntario en la Resolución N° 831-E/2020, como consecuencia de haberse transcrito a ella, información que fuera consignada erróneamente en el Acta mencionada en el párrafo anterior.

Que la información para efectuar la presente modificación resulta de la documentación acompañada al momento de presentarse al Concurso, la que obra en la plataforma de INCAA EN LINEA y en los expedientes correspondientes a cada proyecto.

Que, asimismo, surgió durante el proceso de firma de los convenios de instrumentación pertinentes, incompatibilidades sobrevinientes con el concurso aludido con relación a los proyectos “LA FRAGATA DE GUSTAVO” de SCHWINDT JULIANA, “EMILIA (LAS INVISIBLES)” de LOMBARDI MARIA EUGENIA y “SOY POSITIVO” de ROSITO AXEL CRISTIAN, por lo cual corresponde dejar sin efecto la determinación de ganadores de los proyectos mencionados.

Que, por último, corresponde que se subsanen los errores citados, como así también, se den de baja a aquellos ganadores del concurso mentado que presentaron incompatibilidades.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el artículo 1º de la Resolución INCAA N° 831-E/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1º.- Declarar como ganadores titulares del “CONCURSO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE DOCUMENTAL”, a los siguientes proyectos:

DOCUMENTAL POR AUDIENCIA MEDIA:

- “MUJERES, AL FINAL DE ESTE VIAJE” de SALAS, LUZ MARIEL, NUCCI Paola y ALONSO Ana
- “YO NO SOY MOTOCHORRO” de POCHAT ETCHEBEHERE RODOLFO HORACIO
- “EL CAMINANTE DEL HIELO” de REJAN GUSTAVO y EJBROWICZ A. SH, CINEMA DIGITAL S.R.L. y 153 PRODUCCIONES S.A.
- “EL DORADO, LA TIERRA SIN MAL” de ARCA DIFUSION S.R.L.
- “LA TARA” de AH! CINE S.R.L.

DOCUMENTAL POR VIA DIGITAL RESOLUCIÓN N° 1477/2017/INCAA.

- “LOBOS” de REY LUCIA y VAGNENKOS ALEJANDRO SAMUEL
- “CHOFER CAMION” de MARAVILLACINE S.R.L. y GUERBEROFF ANDRES
- “EL QUE NO QUIERE VER” de ZURITA FABIO MARCELO

- “EL MAR INVISIBLE” de DISTEFANO LUCAS
- “7 DIAS CON ZEW” de KUTER IRENE
- “UNA “SOMBRA OSCILANTE” de DE MUGICA MARIA FLORENCIA y ROJAS MUGICA CELESTE
- “ALICIA: LA HISTORIA DETRÁS DE LA PUERTA” de ROCA MERCEDES
- “AMBULANCIAS” de MC PRODUCCIONES S.R.L.
- “PAISAJE ÉPICO” de ROIG CERUTTI ANNA VALERIA
- “CINENZONDA, CINENSANGRE” de ORCEL MATHIEU GILBERT
- “LA ZORRA Y LA PAMPA” de SANCHEZ ORDONEZ IGNACIO y ROVERE LEANDRO
- “DIÁLOGO” de TRESMILMUNDOS CINE S.R.L.”

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la declaración de ganadores de los proyectos “EMILIA”, “SOY POSITIVO” y “LA FRAGATA DE GUSTAVO”, como consecuencia de las incompatibilidades existentes con el concurso de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 20/10/2021 N° 78716/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 1431/2021

RESOL-2021-1431-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-96736722- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS TRANSVERSALES DE GÉNERO de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por

el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la doctora Camila LORENTE (D.N.I. N° 37.715.356), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16, equiparada al Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS TRANSVERSALES DE GÉNERO de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, por el período comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2021, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 20/10/2021 N° 78680/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 561/2021

RESOL-2021-561-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-78802766- -APN-CGD#MMGYD, la Ley de Ministerios N° 22.550 (t.o. 1992) y sus modificatorias, la Ley 27.636, el Decreto N° 721/2020 de fecha 3 de septiembre de 2020, el artículo 2° del Decreto N° 659/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, las Resoluciones del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación N° 298/2020 del 21 de octubre de 2020 y N° 509/2020 del 29 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N° 721/2020 estableció que los cargos de personal del SECTOR PÚBLICO NACIONAL deben ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para los respectivos cargos (cfr. artículo 1).

Que, a fin de dar cumplimiento a la medida, el mencionado decreto determinó la capacitación de las autoridades y del personal del PODER EJECUTIVO NACIONAL para asegurar que la inclusión en los puestos de trabajo del SECTOR PÚBLICO NACIONAL se realice en condiciones de respeto a la identidad y expresión de género de las personas. Asimismo, creó el “REGISTRO DE ANOTACIÓN VOLUNTARIA DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y/O TRANSGÉNERO ASPIRANTES A INGRESAR A TRABAJAR EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL” (cfr. artículo 6) y una UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL que tiene entre sus objetivos garantizar los mecanismos y procedimientos necesarios para el cumplimiento efectivo de la medida propuesta (cfr. artículo 7).

Que, esas competencias fueron asignadas al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que, la Resolución N° 298/2020 (RESOL-2020-298-APN-MMGYD) estableció que el REGISTRO DE ANOTACIÓN VOLUNTARIA funcionará en la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTROS Y BASES DE DATOS, en cuanto al diseño, el desarrollo y la administración del sistema de gestión de la información; determinó que la capacitación estuviera a cargo de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD en articulación con la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD y, finalmente, que la UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD.

Que, por su parte, la Resolución N° 509/2020 (RESOL-2020-509-APN-MMGYD) aprobó los “Lineamientos Generales para la implementación del artículo 6° del Decreto N° 721/2020”, como anexo I, por los cuales se determinó el procedimiento de inscripción, funcionamiento del REGISTRO DE ANOTACIÓN VOLUNTARIA, y el monitoreo y seguimiento. Asimismo, como anexo II, aprobó los “Términos y Condiciones del Registro de Anotación Voluntaria de Personas Travestis, Transexuales y/o Transgénero aspirantes a ingresar a trabajar en el Sector Público Nacional”.

Que, la Ley N° 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para las Personas Travestis, Transexuales y Transgénero “Diana Sacayán - Lohana Berkins” estableció que el ESTADO NACIONAL, comprendiendo los tres poderes que lo integran, los Ministerios Públicos, los organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas y sociedades del Estado, debe ocupar en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de su personal con personas travestis, transexuales y transgénero, en todas las modalidades de contratación regular vigentes (cfr. artículo 5).

Que, asimismo, estableció que los organismos comprendidos en el artículo 5° de la Ley deben promover acciones tendientes a la sensibilización con perspectiva de género y de diversidad sexual en los ámbitos laborales, con el fin de una efectiva integración de las personas travestis, transexuales y transgénero en los puestos de trabajo (cfr. artículo 9).

Que, la Ley creó, en el ámbito de la autoridad de aplicación, el REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y/O TRANSGÉNERO - DIANA SACAYÁN - LOHANA BERKINS” a efectos que se inscriban travestis, transexuales y transgénero interesadas en postularse a cubrir puestos laborales, con el objeto de proveer, a las reparticiones demandantes, así como a las personas jurídicas o humanas que lo requieran, listados de candidaturas que se correspondan con la descripción del puesto a cubrir (cfr. artículo 13).

Que, asimismo, creó una UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL para garantizar la implementación de la Ley N° 27.636 (cfr. artículo 17).

Que, la Ley N° 27.636 fue reglamentada por el Decreto N° 659/2021 que designó como autoridad de aplicación al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD (cfr. artículo 2).

Que, el Decreto N° 659/2021 estableció que el “REGISTRO DE ANOTACIÓN VOLUNTARIA DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y/O TRANSGÉNERO ASPIRANTES A INGRESAR A TRABAJAR EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL”, creado por el artículo 6° del Decreto N° 721 del 3 de septiembre 2020 y que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD pasará a denominarse “REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y/O TRANSGÉNERO - DIANA SACAYÁN - LOHANA BERKINS” (cfr. artículo 3).

Que, además, determinó que la Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de los organismos comprendidos en el artículo 5° de la Ley N° 27.636, materiales de capacitación y lineamientos generales sobre sensibilización y capacitación con perspectiva de género y diversidad sexual que tengan como fin la efectiva integración de travestis, transexuales y transgénero en los ámbitos laborales (cfr. artículo 9).

Que, en este sentido y con relación al REGISTRO ÚNICO, es necesario modificar el procedimiento de inscripción al “REGISTRO DE ANOTACIÓN VOLUNTARIA DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y/O TRANSGÉNERO ASPIRANTES A INGRESAR A TRABAJAR EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL”, creado por el artículo 6 del Decreto N° 721/2020 a fin de incluir las solicitudes de todas las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 5 de la Ley N° 27.636; así como también los “Términos y condiciones” a aceptar por parte de quienes deseen inscribirse al REGISTRO ÚNICO.

Que, por lo tanto, corresponde dejar sin efecto los Anexos I y II (IF-2020-89103398-APNSSPD#MMGYD y IF-2020-89096967-APN-SSPD#MMGYD, respectivamente) de la Resolución N° 509/2020 y aprobar el “Reglamento Operativo para la implementación del REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES Travestis, Transexuales y/o Transgénero - Diana Sacayán - Lohana Berkins - Ley N° 27.636”, con sus términos y condiciones.

Que, de igual forma, corresponde determinar las áreas de este MINISTERIO que llevarán adelante la gestión y las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las competencias asignadas.

Que, entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD se encuentra el de impulsar políticas que contribuyan a la inclusión e integración de la población de lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero, entre otras identidades, garantizando sus derechos humanos y la igualdad de trato.

Que, por último, la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD tiene entre sus objetivos impulsar la política pública nacional de formación y capacitación en materia de género, igualdad y diversidad, en el sector público y privado.

Que, se deja constancia que lo dispuesto en la presente resolución no implica erogación presupuestaria.

Que, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD han tomado las intervenciones de su competencia.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4°, inciso b) punto 6 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y el artículo 2° del Decreto N° 659/2021, de fecha 27 de septiembre de 2021.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Déjase sin efecto la Resolución del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD N° 509/2020 del 29 de diciembre de 2020 por los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. Apruébase el “Reglamento Operativo para la implementación del REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES Travestis, Transexuales y/o Transgénero - Diana Sacayán - Lohana Berkins - Ley N° 27.636” que, como Anexo I, registrado bajo el número IF-2021-96017094-APN-SSPD#MMGYD, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Apruébanse los “Términos y Condiciones del Registro Único de Aspirantes Travestis, Transexuales y/o Transgénero - Diana Sacayán - Lohana Berkins” que, como Anexo II, registrado bajo el número IF-2021-95986145-APN-SSPD#MMGYD forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. La SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD en articulación con la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD tendrá a su cargo lo estipulado en el artículo 9° del Decreto N° 659/2021, en cuanto a materiales de capacitación y lineamientos generales sobre sensibilización y capacitación con perspectiva de género y diversidad sexual que tengan como fin la efectiva integración de travestis, transexuales y transgénero en los ámbitos laborales.

ARTÍCULO 5°. La UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL creada por el artículo 17° de la Ley N° 27.636 funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 6°. La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna.

ARTÍCULO 7°. La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78469/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2774/2021

RESOL-2021-2774-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el EX-2021-86515829-APN-DD#MS, la Ley N° 27.350 y su Decreto reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto reglamentario, de la citada ley, N° 883/2020 dispone en su artículo 2° que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio.

Que el mencionado Programa, entre otras acciones, debe impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de cannabis y sus derivados en forma segura, así como promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, Universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de citada planta y sus derivados.

Que la PROVINCIA DE SALTA solicitó la aprobación de un proyecto que se llevará a cabo en un predio de unas 240 hectáreas localizadas en Cafayate, provincia de Salta. Las coordenadas geográficas de Cafayate son latitud: -26,073°, longitud: -65,978°, y elevación: 1.625 m

Que el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica tiene por finalidad la producción de un producto de calidad y estabilizado, que pueda ser utilizado para fines de investigación.

Que de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES el proyecto presentado por la PROVINCIA DE SALTA resulta ser concordante con los fines de la ley N° 27.350.

Que en virtud del dictado de la actual reglamentación de la Ley N° 27.350 aprobada por Decreto N° 883/2020, se dejaron sin efecto las competencias que la anterior reglamentación atribuía al MINISTERIO DE SEGURIDAD y, en consecuencia, la Resolución Ministerial del N° 258/2018 de dicho organismo, por la que se establecían las condiciones de habilitación en materia de seguridad para los predios designados a los fines de la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que en virtud de ello, en el marco de la actual reglamentación, no resulta necesaria la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD para habilitar el predio donde se llevará a cabo la producción.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario destacar que las medidas en materia de seguridad adoptadas y proyectadas por los responsables del proyecto de investigación resultan convenientes y adecuadas para garantizar una óptima seguridad en el predio en cuestión.

Que los distintos organismos intervinientes, en el marco de sus competencias, deberán propender a la trazabilidad del material de cannabis en cuanto a las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento tanto de los órganos vegetales como en instancias posteriores en la producción del aceite y lograr así la calidad a la que hace referencia la legislación.

Que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES propicia la presente medida

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado intervención de su competencia Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS también ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por la PROVINCIA DE SALTA que como IF-2021-86517698-APN-DD#MS forma parte de la presente medida, en el marco de las previsiones de la Ley 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

ARTÍCULO 2º.- Dese intervención al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), órgano regulador de las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de la especie a fin de permitir la trazabilidad de los productos vegetales y dar cumplimiento a lo normado en la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la normativa complementaria pertinente.

ARTÍCULO 3º.- El responsable del proyecto aprobado en el artículo 1º de la presente deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, a partir de la notificación de la presente, informes trimestrales de avance detallando el estado de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4º.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese a la PROVINCIA DE SALTA y al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78447/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 1089/2021

RESOL-2021-1089-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-41149287- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541, la Ley de Presupuesto Nacional Año 2021 N° 27.591, los Decretos N° 34 del 13 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y complementarios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios, N° 990 del 11 de diciembre de 2020, N° 125 del 27 de febrero de 2021, N° 167 del 11 de marzo de 2021, N° 235 del 8 de abril de 2021 y su modificatorio, N° 261 del 20 de abril de 2021, N° 287 del 30 de abril de 2021, N° 334 del 21 de mayo de 2021, N° 381 del 11 de junio de 2021 y N° 411 del 25 de junio de 2021, las Decisiones Administrativas N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y N° 4 del 15 de enero de 2021, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280 del 7 de marzo de 2012 y sus modificatorias, N° 144 del 30 de abril de 2020 y sus modificatorias y complementarias, N° 127 del 28 de enero de 2021, N° 534 del 12 de mayo de 2021 y N° 673 del 28 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004, se creó el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, el cual tiene por objeto promover la generación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de puestos de trabajo existentes a través del fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por trabajadores y trabajadoras.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280 del 7 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO se implementa a través de las siguientes Líneas de asistencia para las unidades productivas autogestionadas: a) Línea I - Ayuda económica individual; b) Línea II - Apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva; c) Línea III - Apoyo técnico y económico para la mejora de la competitividad; d) Línea IV - Asistencia técnica y capacitación para la mejora de la capacidad de gestión, y e) Línea V - Asistencia para la higiene y seguridad en el trabajo.

Que la Línea I - Ayuda económica individual prevé la asignación directa y personalizada de una ayuda económica mensual, por un plazo de hasta VEINTICUATRO (24) meses, para las socias trabajadoras y los socios trabajadores de las unidades productivas autogestionadas, cuando el retorno de excedentes para cada socia o socio sea inferior al monto de UN (1) salario mínimo, vital y móvil.

Que mediante el Decreto N° 34/2019 se declaró la emergencia pública en materia ocupacional, la que fue ampliada por los Decretos N° 528/2020, N° 961/2020 y N° 39/2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, la que posteriormente se dispuso ampliar en materia sanitaria

a través del Decreto N° 260/2020, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, por el plazo de UN (1) año; el que como consecuencia del agravamiento de la situación epidemiológica, fue prorrogado por el Decreto N° 167/2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios, por los cuales se dispusieron medidas obligatorias de aislamiento o distanciamiento social, vigentes hasta el día 9 de abril de 2021.

Que las medidas de aislamiento y distanciamiento social, conjuntamente con los efectos de la pandemia, produjeron una limitación en la circulación de personas con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo.

Que frente a este cuadro de emergencia y excepcionalidad, por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020 y sus modificatorias y complementarias, se implementó una asistencia económica de emergencia en el marco de la Línea I – Ayuda Económica Individual del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, destinada a unidades productivas autogestionadas por trabajadoras y trabajadores que suspendieran su actividad productiva o disminuyeran su nivel de ingresos económicos.

Que, asimismo, por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 127 del 28 de enero de 2021 se otorgó una ayuda económica adicional a los socios trabajadores y socias trabajadoras de aquellas unidades productivas autogestionadas que hubieran completado o completaran la percepción de la asistencia económica de emergencia establecida por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020 y sus modificatorias y complementarias.

Que por la proliferación de casos de COVID 19, con importante afectación de los recursos sanitarios y hospitalarios existentes, mediante los Decretos N° 235/2021, N° 287/2021, N° 334/2021, N° 381/2021 y N° 413/2021, se dispusieron, a partir de abril de 2021, medidas generales de prevención y restricciones a ciertas actividades de acuerdo con la dinámica epidemiológica en cada región del país.

Que en ese marco, el Decreto N° 261/2021 otorgó un subsidio extraordinario a las personas, con domicilio en el aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), que hubieran percibido en el mes de abril de 2021: 1) las Asignaciones Familiares liquidadas en el mes de febrero de 2021 a los y las contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que hayan tributado en las categorías A y B, o 2) la Asignación Universal por Hijo para Protección Social liquidada en el mes de febrero de 2021 y/o la Asignación por Embarazo para Protección Social liquidada en el mes de marzo de 2021 en carácter de titulares.

Que tal subsidio extraordinario alcanzó a parte de la población trabajadora que viene siendo atendida por el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, a través de los esquemas de asistencia de emergencia antes mencionados.

Que consecuentemente con ello, desde esta SECRETARÍA DE EMPLEO se dictó la Resolución N° 534/2021 que otorgó por única vez, una ayuda económica no remunerativa de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000) a los socios trabajadores y socias trabajadoras de unidades productivas autogestionadas participantes del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO que percibieron o se encuentren percibiendo la asistencia económica de emergencia establecida por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020, sus modificatorias y complementarias, y por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 127/2021, y no cumplimentaran al momento del dictado de la citada Resolución los requisitos para acceder al subsidio extraordinario establecido por el Decreto N° 261/2021.

Que la restricción de la circulación en esas zonas del país repercutió en el desenvolvimiento de las unidades productivas autogestionadas y profundizó la dificultad para generar ingresos o recuperar sus niveles previos de ingresos.

Que, en consecuencia, la SECRETARÍA DE EMPLEO dictó la Resolución N° 673/2021 que otorgó por el término de CINCO (5) meses, una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000), a los socios trabajadores y socias trabajadoras de unidades productivas autogestionadas participantes del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO que hubiesen percibido o se encontraran percibiendo la asistencia económica de emergencia establecida por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020, sus modificatorias y complementarias, por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 127/2021, o por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 534/2021.

Que a pesar de que se aprecian signos de recuperación económica, hay sectores que no reciben aún el impacto de estas mejoras en la posibilidad de generación de ingresos suficientes.

Que las ayudas económicas previstas en la Línea I - Ayuda económica individual del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO están orientadas a sostener a las trabajadoras y trabajadores de las unidades productivas participantes, durante la etapa de su conformación, organización y consolidación.

Que dicha conformación, organización y consolidación se vio retrasada a consecuencia de las condiciones económicas, sociales y productivas afectadas por la pandemia.

Que la persistencia de factores que inhiben o restringen las posibilidades de reinstalación, recomposición o de refinanciamiento de las unidades productivas participantes del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO indican necesaria la continuidad de los aportes en concepto de ayudas económicas, orientados al sostenimiento de los puestos de trabajo.

Que en tal sentido, resulta pertinente ampliar, por el término de UN (1) mes, la ayuda económica no remunerativa extraordinaria aprobada por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 673/2021, para los socios trabajadores y las socias trabajadoras de unidades productivas autogestionadas participantes del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO alcanzadas por dicha asistencia.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia, verificando la viabilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Ampliase a SEIS (6) meses el plazo establecido por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 673 del 28 de junio de 2021, respecto de los socios trabajadores y las socias trabajadoras de unidades productivas autogestionadas participantes del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO que se encuentran recibiendo la asistencia económica de emergencia establecida por la citada Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de aplicación que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del objeto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 20/10/2021 N° 78548/21 v. 20/10/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1758/2021

RESOL-2021-1758-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-84760948--APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 2174 del 10 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 2174/20, se designó transitoriamente al Dr. Federico Agustín PEDERNERA, (DNI N° 24.529.602), como Subgerente de Control Prestacional de Medicina Prepaga, perteneciente a la Gerencia de Control Prestacional, dependiente de la GERENCIA GENERAL, a partir del 1° de abril del 2019.

Que mediante documento GDE N° ME-2021-83822530-APN-SCPMP#SSS, el Dr. Federico Agustín PEDERNERA, (DNI N° 24.529.602), ha puesto a disposición su renuncia al cargo aludido, a partir del 7 de septiembre del 2021.

Que mediante Nota N° NO-2021-85221800-APN-SSS#MS, el SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD, instruye a la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización a iniciar el trámite administrativo correspondiente para formalizar la renuncia del citado funcionario, a partir del 7 de septiembre del 2021.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

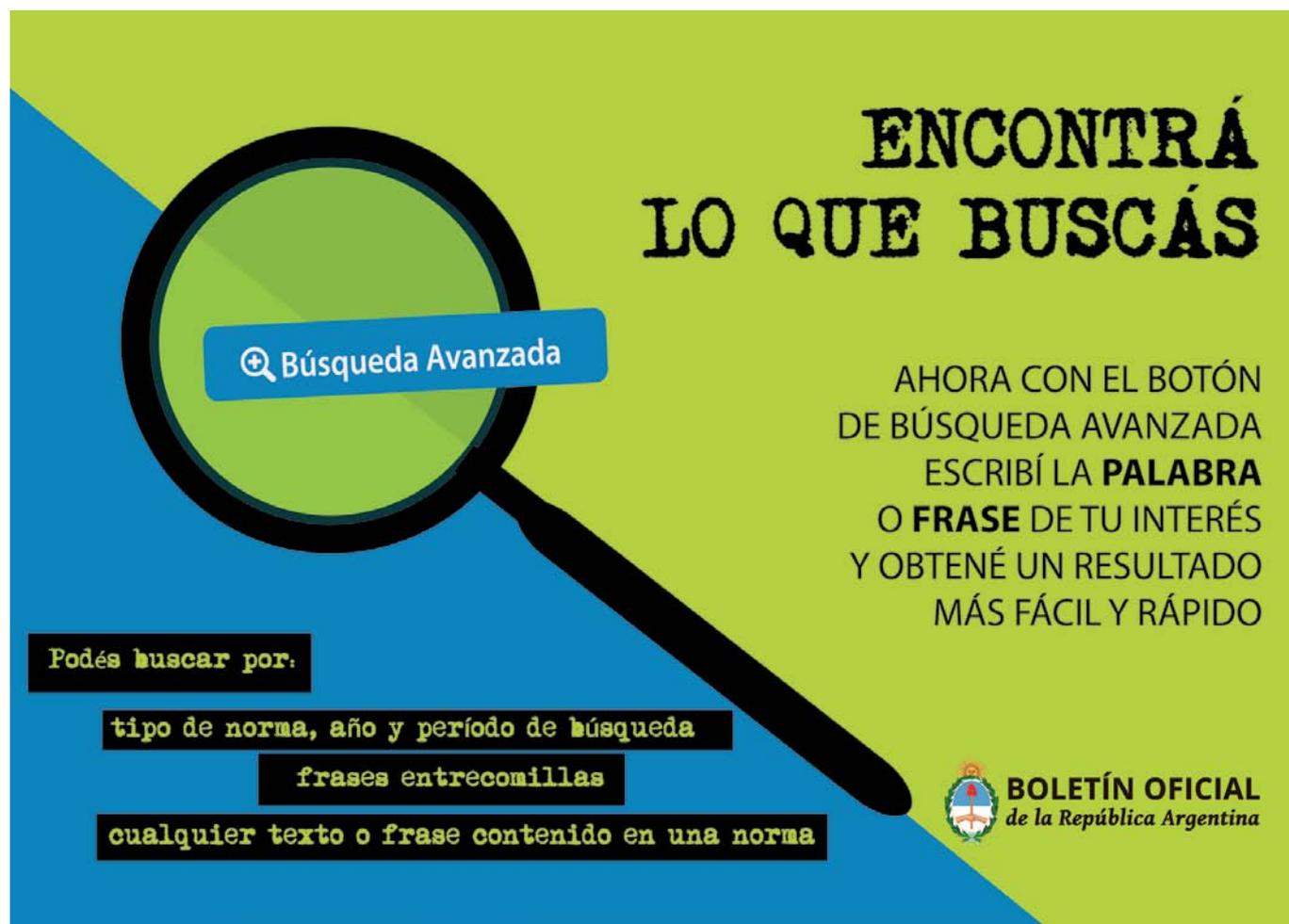
EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Federico Agustín PEDERNEIRA, (DNI N° 24.529.602), a partir del 7 de septiembre de 2021, al cargo de Subgerente de Control Prestacional de Medicina Prepaga, perteneciente a la Gerencia de Control Prestacional, dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel A, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 20/10/2021 N° 78415/21 v. 20/10/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1617/2021

RESOL-2021-1617-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2021 ACTA 73

EX-2021-27669512--APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA CRUZ, a través de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma LA OPINIÓN AUSTRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, integrada por el señor Miguel Angel PUEBLA, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 225, frecuencia 92.9 MHz, categoría E, para la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/10/2021 N° 78362/21 v. 20/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1618/2021

RESOL-2021-1618-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2021 ACTA 73

EX-2021-27673313--APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA CRUZ, a través de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora María Ángela ORTIZ, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 258, frecuencia 99.5 MHz., categoría E, para la localidad de COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA, provincia de SANTA CRUZ. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/10/2021 N° 78372/21 v. 20/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1622/2021

RESOL-2021-1622-APN-ENACOM#JGM FECHA15/10/2021 ACTA 73

EX-2021-35457238-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CATAMARCA, a través de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la entidad ASOCIACIÓN CIVIL BIENAVENTURADOS LOS POBRES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 274, frecuencia 102.7 MHz., categoría E, para la localidad de MEDANITOS, provincia de CATAMARCA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/10/2021 N° 78859/21 v. 20/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1623/2021

RESOL-2021-1623-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/1021 ACTA 73

EX-2021-35319155-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CATAMARCA, a través de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Aldo BARROS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 273, frecuencia 102.5 MHz., categoría E, para la localidad de CONCEPCION, provincia de CATAMARCA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto,

dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/10/2021 N° 78881/21 v. 20/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1624/2021

RESOL 2021-1624-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/2021 ACTA 73

EX-2019-74156568-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de RIO NEGRO, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Horacio Sebastián OCAMPO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 296, frecuencia 107.1 MHz., categoría E, para la localidad de ALLEN, provincia de RIO NEGRO. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/10/2021 N° 78880/21 v. 20/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1626/2021

RESOL-1626-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/2021 ACTA 73

EX-2019-74378821-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Gabriel Javier PASTRANA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 236, frecuencia 95.1 MHz., categoría E, para la localidad de COSTA DEL ESTE, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/10/2021 N° 78879/21 v. 20/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1627/2021

RESOL-2021-1627-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/2021 ACTA 73

EX-2021-27609089-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA CRUZ. 2.- Adjudicar a la señora Dafne Nilce LEDESMA RUNG, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 217, frecuencia 91.3 MHz, categoría E, para la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/10/2021 N° 78815/21 v. 20/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1628/2021

RESOL-2021-1628-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/2021 ACTA 73

EX-2021-27659058-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA CRUZ. 2.- Adjudicar a la firma LA OPINIÓN AUSTRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, integrada por el señor Miguel Angel PUEBLA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 225, frecuencia 92.9 MHz, categoría E, para la localidad de EL CALAFATE, provincia de SANTA CRUZ. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/10/2021 N° 78817/21 v. 20/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1631/2021

RESOL-2021-1631-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/2021 ACTA 73

EX-2021-27692306-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA CRUZ. 2.- Adjudicar al señor Pedro Ramón HERNÁNDEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 228, frecuencia 93.5 MHz., categoría E, para la localidad de RÍO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatarios. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/10/2021 N° 78820/21 v. 20/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1632/2021

RESOL-2021-1632-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/2021 ACTA 73

EX-2021-27675008-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA CRUZ, a través de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma LA OPINIÓN AUSTRAL S.A.S., integrada por el señor Miguel Ángel PUEBLA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 225, frecuencia 92.9 MHz., categoría E, para la localidad de LAS HERAS, provincia de SANTA CRUZ. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/10/2021 N° 78821/21 v. 20/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1635/2021

RESOL-2021-1635-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/2021 ACTA 73

EX-2021-31956505- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del CHUBUT, a través de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Nahuel Matías PASARIN, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 288, frecuencia 105.5 MHz., categoría E, para la localidad de SARMIENTO, provincia del CHUBUT. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/10/2021 N° 78824/21 v. 20/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1652/2021

RESOL-2021-1652-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/10/2021 ACTA 73

EX-2019-05245537-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el ingreso de Mariana Alejandra PÉREZ LUCES y Nadina Mariela PÉREZ LUCES a la firma SOCIEDAD DIFUSORA PATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, comprensiva de un servicio por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LU20, en la frecuencia 580 KHz., y de un servicio por modulación de frecuencia, en la frecuencia 95.7 MHz., en la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT. 2.- Considerar desvinculado de la licenciataria a Enrique Osvaldo PÉREZ. 3- Dejar establecido que la firma SOCIEDAD DIFUSORA PATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, se encuentra integrada por Carlos Hugo PÉREZ LUCES, titular de 4.400 acciones, equivalentes al 89,8 % del paquete accionario, Mariana Alejandra PÉREZ LUCES titular de 250 acciones, equivalentes al 5,1 % del paquete accionario y Nadina Mariela PÉREZ LUCES, titular de 250 acciones, equivalentes al 5,1 % del paquete accionario. 4.- Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por 10 años, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de 5 años más, respecto de la licencia consignada en el Artículo primero de la presente. 5.- Establecer que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente se computará a partir del día 2 de enero de 2017. 6.- Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, la licenciataria deberá cumplimentar la presentación de las declaraciones juradas y pagos del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual y regularizar la situación de la multa

aplicada impaga, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del presente acto administrativo. 7.- Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, Mariana Alejandra PÉREZ LUCES deberá regularizar su situación fiscal y previsional ante la AFIP. 8.- Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, Mariana Alejandra PÉREZ LUCES y Nadina Mariela PÉREZ LUCES deberán regularizar la situación informada por la AATRAC. 9.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la firma SOCIEDAD DIFUSORA PATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/10/2021 N° 78796/21 v. 20/10/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 343/2021

ACTA N° 1721

Expediente ENRE N° EX-2019-87114889-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 18 DE OCTUBRE DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Emitir el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) para la obra consistente en la relocalización de los bancos de capacitores Shunt de 12 MVAR emplazados en la Estación Transformadora (ET) Tandil, al Área Atlántica Norte del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Provincia de BUENOS AIRES, para ser relocalizados e instalados específicamente un banco de 6 MVAR en la ET San Clemente y otro banco de 6 MVAR en la ET Las Toninas, ambas operadas por TRANSBA S.A. 2.- Disponer que EDEA S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de la Resolución RESOL-2020-59-APN-ENRE#MEC. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 20/10/2021 N° 78545/21 v. 20/10/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 762/2021

DI-2021-762-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2021

VISTO: El Expediente EX-2021-91447669- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 543 del 26 de julio de 2021, y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, volvió a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 543/2021 se incorporó a la Persona Jurídica CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, CUIT N° 30-66317876-4, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN GENERAL DE CONDUCCIÓN EVALUANDO RIESGOS", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN GENERAL DE CONDUCCIÓN EVALUANDO RIESGOS", presentado por la Persona Jurídica CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN GENERAL DE CONDUCCIÓN EVALUANDO RIESGOS", presentado por la Persona Jurídica CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN GENERAL DE CONDUCCIÓN EVALUANDO RIESGOS" a favor de la Persona Jurídica CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 20/10/2021 N° 78677/21 v. 20/10/2021

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Disposición 7/2021

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2021

VISTO:

La Resolución General CA N° 18/2020 que estableció las fechas de vencimiento para el período fiscal 2021, para la presentación de la declaración jurada y pago del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General C.A. N° 16/2016 se estableció para todos los contribuyentes de Convenio Multilateral, el uso obligatorio del Módulo DDJJ “Generación de Declaraciones Juradas Mensuales (CM03 y CM04) y Anuales (CM05) del Sistema SIFERE WEB” –aprobado por Resolución General N° 11/2014 de esta Comisión Arbitral–.

Que se han verificado inconvenientes técnicos para el uso de dicho Sistema SIFERE WEB el día viernes 15 de octubre del corriente, día que comenzaron los vencimientos del anticipo septiembre de 2021, por lo que algunos contribuyentes se han visto impedidos de presentar y pagar en tiempo y forma sus obligaciones tributarias. Debiendo considerar presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas y pagos cuyo vencimiento operó el día viernes 15 de octubre registradas hasta el día lunes 18 del corriente.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por realizada en término la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de septiembre del período fiscal 2021 del impuesto sobre los ingresos brutos–Convenio Multilateral, con vencimiento el día viernes 15 de octubre de 2021, registrado hasta el día lunes 18 de octubre de dicho año.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente disposición a las jurisdicciones adheridas para que dicten, de corresponder, las normas complementarias de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y archívese.

Agustín Domingo

e. 20/10/2021 N° 78392/21 v. 20/10/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
Disposición 3/2021
DI-2021-3-APN-ONTI#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO: el Expediente Electrónico N°EX-2021-99317033- -APN-ONTI#JGM, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN N° 2 del 08 de octubre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN N° 2 del 08 de octubre del 2021 se aprobaron los “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional” (ETAP) Versión 25.

Que, en oportunidad del dictado de la mencionada Disposición, por un error material involuntario en el Artículo 4° fue consignado erróneamente el año de publicación de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN N° 5 del 29 de agosto de 2019.

Que, consecuentemente, deviene necesario rectificar la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN N° 2 del 08 de octubre del 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Artículo 4° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN N° 2 del 08 de octubre del 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º.- Déjase sin efecto las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN N° 5 del 29 de agosto de 2019 y 01 del 21 de septiembre de 2020”

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Ernesto Karavaski

e. 20/10/2021 N° 78818/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD
Disposición 30/2021
DI-2021-30-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-81062098- -APN-SSGA#MS, el Contrato de Préstamo BIRF N° 8508-AR “Proyecto de Protección de la Población Vulnerables contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles”, el Decreto N° 2057 del 30 de septiembre de 2015, Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 223 del 28 de marzo de 2021, y N° 174 del 17 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 384/2021 de fecha 19 de abril de 2021, la Resolución RESOL-2018-602-APN-MS, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la Solicitud de Cotización AR-MSAL-201412-CS-QCBS, cuyo objeto es la contratación de “Auditoría Externa de Programas de Gastos Elegibles de Salud Provinciales (PGE) - Periodo Anual 2020” en el marco del “Proyecto de Protección de la Población Vulnerables contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles” – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR.

Que, mediante Decreto N° 2057/2015, se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8508-AR a fin de cooperar en la ejecución del “Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles”, dentro del cual, en su artículo 4º, se designó al entonces MINISTERIO DE SALUD -o cualquier sucesor de éste- como “Organismo Ejecutor”, quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que mediante el Decreto N° 50/2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada, estableciéndose los objetivos hasta el nivel de Subsecretarías.

Que, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose los objetivos de la actual SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decisión Administrativa N° 384/2021, se readecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones allí previstos, estableciendo las funciones, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentra la de “Coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional”.

Que mediante NO-2020-80230948-APN-SES#MS, la SECRETARIA DE EQUIDAD EN SALUD solicitó se arbitren los medios necesarios para iniciar la Contratación de la Auditoría Externa de los Programas de Gastos Elegibles (PGE) de Salud Provinciales, de las 24 Jurisdicciones participantes en el Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles - Proyecto Proteger, durante el año 2020 (Periodo Enero-Diciembre 2020), estableciendo los términos de referencia, los criterios y subcriterios de evaluación, el costeo y el cronograma de entregas estimado, para la contratación del Servicio de Consultoría.

Que la entonces SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, actual SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, mediante su Providencia PV-2020-81079266-APN-SSGA#MS, prestó su conformidad para la presente contratación con cargo al Préstamo BIRF-8508-AR, remitiendo las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que la Dirección de Administración Financiera y Presupuestaria ha tomado conocimiento de las presentes actuaciones, y realizado las gestiones necesarias para afrontar presupuestaria y financieramente el gasto, durante el Ejercicio 2021, conforme surge de la Nota NO-2020-82346167-APN-DAFYP#MS.

Que con fecha 15 de marzo de 2021, el Banco Mundial tomó conocimiento de los Términos de Referencia para la presente contratación, sugirió comentarios para consideración de la contratante, y remitió la lista de firmas elegibles (IF-2021-41067588-APN-DGPFE#MS).

Que con fecha 19 de abril de 2021 se invitó a las firmas a presentar sus antecedentes para presentar sus Expresiones de Interés.

Que, conforme surge del Acta de Recepción de Expresiones de Interés (IF-2021-41816737-APN-DGPFE#MS) de fecha 11 de mayo de 2021, se recibieron 8 expresiones de interés, correspondiente a las firmas KPMG Argentina, Estudio Villares y Asociados, PKF Audisur SRL, Moore Suarez Menéndez, Cánepa, Kopec y Asociados S.R.L.-Crowe, Grant Thornton Argentina -Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L., Betcher y Asociados SRL- BDO, y Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. (EY Argentina).

Que por Nota NO-2021-47899211-APN-DTFP#MS se adjuntó el Informe de Evaluación de las expresiones de interés recibidas (IF-2021-47777073-APN-DNFSP#MS) por el que se concluyó que “Teniendo en cuenta la evaluación de expresiones de interés (EdI) realizada por la Comisión Evaluadora y habiendo revisado los antecedentes, ponderando la experiencia en servicios similares al que se quiere contratar y el trabajo realizado con estudios de salud, en el ámbito del sector público y que impliquen dispersión geográfica, se recomienda la selección de la firma Grant Thornton Argentina (Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L.), como aquella a la cual se le solicitará la formulación de una Propuesta Técnica y Financiera, en el marco del proceso de Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores (SCC)”.

Que se elaboró el Pliego de Solicitud de Cotización (PLIEG-2021-50353421-APN-DGPFE#MS) que rige la presente contratación, mediante el cual se estableció la apertura para el día 23 de junio de 2021, el que fue debidamente remitido con fecha 07 de junio 2021 mediante Carta de Invitación a la firma que ha resultado seleccionada mediante el método de Selección de Calificación de los Consultores (SCC) para presentar su propuesta.

Que fecha 23 de junio de 2021, se llevó a cabo el acto de apertura (Acta incorporada como IF-2021-56099665-APN-DGPFE#MS), recibiendo la propuesta tanto técnica como financiera de la firma Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L. Gran Thornton Argentina.

Que con fecha 8 de julio de 2021, fue emitido el Informe de Evaluación de Consultores (IF-2021-61278480-APNDTFP#MS) por el que se determinó el puntaje técnico final de la oferta analizada.

Que con fecha 20 de julio de 2021 se llevó a cabo el acta de apertura financiera (IF-2021-69493770-APNDGPFE#MS) y su posterior evaluación final mediante Informe de Evaluación – Calificación de Consultores (IF-2021-68506737-APN-DGPFE#MS) por el que el Comité de Evaluación Financiera concluyó “El Comité de Evaluación recomienda adjudicar el contrato a la firma consultora Grant Thornton Argentina (Adler, Hasenclever & Asociados SRL) En virtud de lo expuesto, se remitirá una invitación al representante de dicha firma consultora, a los efectos de iniciar las negociaciones del contrato” y que la recomendación de adjudicación se efectuó por la suma de \$ 4.101.174,00.

Que, conforme lo concluido en el proceso de evaluación, se llevó adelante el proceso de negociación que quedó plasmado en el Acta de Negociación IF-2021-71533771-APN-DTFP#MS de fecha 06/08/2021, por la que se expresa el acuerdo arribado por las partes en cuanto a la disponibilidad del personal propuesto en la oferta, el cronograma de entregas, y que los impuestos locales a incorporar al Contrato son el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Transferencias Financieras, calculados estos sobre el monto total antes de impuestos de la propuesta financiera de El Consultor, de forma tal que se precisa que el monto total del contrato es \$ 4.150.985,83 (PESOS ARGENTINOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 83/100) impuestos incluidos, a saber: \$ 711.774 (PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO) en concepto de IVA y \$ 49.811,83 (PESOS ARGENTINOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 83/100) en concepto de Impuesto a las Transferencias Financieras.

Que, en orden 43, se suscribe el Informe de Conformidad IF-2021-75098615-APN-SGA#MS por parte del COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO y del SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el cual concluyeron que “prestamos conformidad al Presente Proceso de “Auditoría de Programas de Gastos Elegibles de Salud Provinciales (PGE) - Periodo Anual 2020” el cual se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión, Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría (Julio de 2016, revisada noviembre 2017 y agosto 2018-BIRF)”.

Que la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, tomó intervención de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, Decreto N° 945/2017, Decreto N° 223/2021 y Decreto N° 174/2021, la Resolución RESOL-2018-602-APN-MS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARATER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL CONTRATO BIRF 8508-AR “PROYECTO DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN
VULNERABLE CONTRA LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES”
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la Solicitud de Propuestas basada en Calidad de Consultores AR-MSAL-201412-CSQCBS cuyo objeto es la contratación de “Auditoría Externa de Programas de Gastos Elegibles de Salud Provinciales (PGE) - Periodo Anual 2020” en el marco del “Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles” – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, el cual se llevó a cabo conforme lo establecido en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018).

ARTICULO 2°.- Adjudicase el Lote Único a favor de la firma Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L. Grant Thornton Argentina – CUIT: 30-70785747-8, por el valor total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 83/100 (\$ 4.150.985,83) impuestos incluidos, correspondiente a la contratación de “Auditoría Externa de Programas de Gastos Elegibles de Salud Provinciales (PGE) - Periodo Anual 2020”.

ARTICULO 3°.- Apruébanse el Acta de Cierre de Negociación IF-2021-71533771-APN-DTFP#MS y el Borrador de Contrato IF-2021-75285523-APN-DTFP#MS, que como Anexos forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78726/21 v. 20/10/2021

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD
Disposición 31/2021
DI-2021-31-APN-SES#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-45968057- -APN-DGPFE#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Solicitud de Propuestas SP No. MSAL-45-SBMC-CF para la contratación del servicio de consultoría “Auditoría de Estados Financieros del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 (Mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que la mentada contratación inició en la Dirección General de Proyectos de Financiamiento Externo en cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato de Préstamo ya mencionado, para lo cual se adjuntaron los Términos de Referencia mediante IF-2021-47103135-APN-DGPFE#MS.

Que con fecha 27 de mayo del corriente, la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo envió, para No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, el Documento de Solicitud de Propuestas correspondiente al proceso de referencia, conforme a los Términos de Referencia aportados por la Coordinación de Contabilidad y Finanzas de la Dirección de Administración Financiera y Presupuestaria.

Que mediante NO-2021-47435234-APN-DAFYP#MS se deja constancia que la Dirección de Administración Financiera y Presupuestaria tomó conocimiento del procedimiento para la imputación presupuestaria y financiera correspondiente.

Que por comunicación CSC/CAR 1816/2021 de fecha 4 de junio del corriente, el Banco otorgó su No Objeción al documento de solicitud de propuestas para los servicios de auditoría de los estados financieros del Préstamo 5032/OC-AR.

Que conforme surge del IF-2021-70739251-APN-DGPFE#MS, con fecha 9 de junio fueron invitadas las firmas elegibles comunicadas por el Banco en su documento CSC/CAR 1764/2021 de fecha 2 de junio.

Que, habiéndose recibido consultas por parte de las firmas interesadas en cotizar, se emitió la Circular Aclaratoria N° 1 de fecha 2 de julio, la que contó con la No Objeción del Banco por documento CSC/CAR 2143/2021.

Que con fecha 12 de julio (IF-2021-61909444-APN-DGPFE#MS) se procedió a la apertura de las dos propuestas técnicas recibidas, correspondientes a las firmas Ernst & Young (Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L y Price Waterhouse & Co. S.R.L. y se constó que las firmas KPMG y Deloitte & Co. S.A. presentaron oportunamente Carta de No participación.

Que por medio del IF-2021-69367128-APN-DGPFE#MS se adjuntó el Informe de Evaluación de Consultores de fecha 2 de agosto, por el que el Comité de Evaluación analizó las propuestas recibidas, y concluyó que las dos resultan técnicamente habilitadas a participar, todo lo que contó con la No Objeción del Banco conforme lo expresó en su documento CSC/CAR 2489/2021.

Que con fecha 9 de agosto de 2021 (IF-2021-72105128-APN-DGPFE#MS) se llevó a cabo la apertura de las propuestas financieras de los participantes, las que fueron evaluadas con fecha 11 de agosto, emitiéndose el Informe de Evaluación de Consultores (IF-2021-73376314-APN-DGPFE#MS) por el que se recomendó para negociar el contrato a la propuesta con el precio evaluado más bajo que se sitúe por encima del puntaje mínimo para calificar, correspondiente a la firma Price Waterhouse & Co. S.R.L..

Que con fecha 12 de agosto se suscribió el Acta de Cierre de Negociación (IF-2021-78062934-APNDGPFE#MS) por la que se expresa el acuerdo arribado por las partes en cuanto a la disponibilidad del personal propuesto en la oferta, el cronograma de entregas, el calendario de pagos y se precisa que el monto total del contrato es de PESOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 22.776.072,00) impuestos incluidos.

Que se ha procedido a confeccionar el borrador contractual, el que luce incorporado en Orden 46 como IF-2021-78063590-APN-DGPFE#MS.

Que, con fecha 25 de agosto de 2021, el Banco manifestó su No Objeción al acta de negociación, al modelo de contrato negociado y a la propuesta de adjudicación, emitiendo su comunicación CSC/CAR 2761/2021.

Que, finalmente, mediante IF-2021-79878575-APN-SGA#MS se encuentra la conformidad brindada con fecha 27 de agosto del corriente por la Secretaría de Gestión Administrativa para la presente adquisición, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto No 945/2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA
COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA” CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OCAR.
DISPONE:

ARTICULO 1°. - Apruébese lo actuado en la Solicitud de Propuestas SP No. MSAL-45-SBMC-CF para la contratación del servicio de consultoría “Auditoría de Estados Financieros del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 (Mayo de 2019).

ARTÍCULO 2°. - Adjudicase la Solicitud de Propuestas SP No. MSAL-45-SBMC-CF para la contratación del servicio de consultoría “Auditoría de Estados Financieros del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” a la firma PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L. – CUIT: 30-52573387-0 por el valor total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 22.776.072,00), impuestos incluidos.

ARTÍCULO 3°. - Apruébase el Acta de Cierre de Negociación IF-2021-78062934-APN-DGPFE#MS y el proyecto de contrato IF-2021-78063590-APN-DGPFE#MS, que como Anexos forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78717/21 v. 20/10/2021

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD**

Disposición 32/2021

DI-2021-32-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-42689514- -APN-DGPFE#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Comparación de Precios MSAL-135-CP-B (80/12-0005-CDP21) para la "Adquisición de equipamiento básico de oficina DNES" en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como "Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que mediante Nota NO-2021-14444737-APN-DNES#MS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA SANITARIA se formuló la solicitud de contratación del presente procedimiento, mediante la cual requirió la "adquisición de equipamiento básico de oficina, necesarios para el funcionamiento de esta Organismo tales como sillas de oficinas, equipos de aire acondicionado para distintas áreas, mesas y sillas para el comedor institucional, así como sillas y mesas plegables para los distintos operativos sanitarios y capacitaciones que se llevan a cabo en distintos puntos del país, entre otros equipamientos, los cuales son necesarios por el normal deterioro por el uso en el tiempo" y que "El monto estimado de la adquisición asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$4.405.498)".

Que por Nota NO-2021-17664721-APN-SAS#MS la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD prestó conformidad para llevar adelante la presente contratación.

Que por Providencia PV-2021-25750029-APN-SSGA#MS la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA prestó su conformidad para llevar adelante la presente contratación con cargo BID-5032/OCAR, siguiendo las Políticas de Adquisiciones entidad por el BID aplicables a la Emergencia COVID-19.

Que se emitieron las Circulares Aclaratoria N° 1 y 2 mediante la cual se respondieron diversas consultas formuladas por los interesados.

Que, fecha 5 de julio de 2021, se procedió a la apertura de ofertas, obteniéndose 3 ofertas correspondientes a las firmas FABIAN RAUL ROMERA ROMEU, PRODMOBI S.A., y VALERIA VIVIANA CHIALVO, labrándose en consecuencia el Acta de Apertura de Ofertas que luce incorporada a las actuaciones como IF-2021-59824831-APN-DGPFE#MS.

Que con fecha 20 de julio, mediante NO-2021-65217612-APN-DNES#MS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS realizó la evaluación técnica de las ofertas recibidas, concluyendo que todos los oferentes resultaron técnicamente aptos en sus propuestas.

Que se solicitó a la Dirección requirente informe respecto de la razonabilidad de la dispersión de precios de la oferta presentada por la firma PRODMOBI S.A. para el Lote 1, manifestando en su Nota NO-2021-68846411-APN-DNES#MS que "esta Dirección Nacional no considera aceptable el desvío del 108,68% en la oferta producida para el lote 1".

Que con fecha 11 de agosto 2021 se emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas IF-2021-78608931-APNDGPFE#MS por el cual se determinó el cumplimiento o no de los oferentes a las condiciones de contratación, se realizó cuadro

comparativo de ofertas económicas, y se recomendó la adjudicación del Lote 2 a la firma VALERIA VIVIANA CHIALVO (CUIT: 27-22438435-7) por el valor total de \$ 2.132.700,00.

Que en el mentado Informe de Evaluación se rechazó la oferta presentada por la oferta PRODMOBI S.A. por no ser aceptable la dispersión de precios ofertada respecto del monto presupuestado por el área requirente, y se desestimó la oferta presentada por el oferente FABIAN RAUL ROMERA ROMEU por no tener la autorización del fabricante.

Que mediante IF-2021-78841959-APN-SGA#MS se encuentra la conformidad brindada con fecha 25 de agosto del corriente por la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para la presente adquisición, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017.

Que a estos efectos deviene necesario aprobar lo actuado en la Comparación de precios MSAL-135-CP-B- 80/12-0005-CDP21 para la "Adquisición de equipamiento básico de oficina DNES" en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR.

Que el respectivo Proceso de Comparación de Precios MSAL-135-CP-B- 80/12-0005-CDP21 para la "Adquisición de equipamiento básico de oficina DNES" en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OCAR), se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto N° 174/21, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA
COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA" CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OCAR
DISPONE:

ARTICULO 1°. - Apruébese lo actuado en la Comparación de Precios MSAL-135-CP-B (80/12-0005-CDP21) tramitada por Expediente Electrónico N° EX-2021-42689514- -APN-DGPFE#MS para la "Adquisición de equipamiento básico de oficina DNES" en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349-15 (mayo de 2019).

ARTICULO 2°. - Decláranse fracasados los Lotes 1 y 3 por no haberse obtenido ofertas válidas para los mismos, de conformidad a los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Adjudicase en la presente Comparación de Precios MSAL-135-CP-B el Lote 2 a la firma VALERIA VIVIANA CHIALVO.- CUIT: 27-22438435-7, correspondiente a la cantidad de 7 unidades de Aire Acondicionado 8000 Frio/Calorías, 5 unidades de Aire Acondicionado 6500 Frio/Calorías, 4 unidades de Aire Acondicionado 5000 Frio/Calorías, y 4 unidades de Aire Acondicionado Portátil, por un total de PESOS ARGENTINOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CON CENTAVOS 00/100 (\$ 2.132.700,00), impuestos incluidos.

ARTICULO 4°. - Desestímense las ofertas presentadas por las firmas PRODMOBI S.A. (30-71006955-3), y FABIAN RAUL ROMERA ROMEU (20-30111762-1), en atención a los considerandos de la presente.

ARTICULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

e. 20/10/2021 N° 78728/21 v. 20/10/2021



MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 33/2021

DI-2021-33-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-42783943- -APN-DD#MSYDS, Contrato de Préstamo BIRF N° 8853/AR "Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina", Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, Decreto N° 1130 de fecha 12 de diciembre de 2018, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, Decreto N° 640 de fecha 31 de julio 2020, Decreto N° 174 de fecha 17 de marzo de 2021, Decreto N° 223 de fecha 28 de marzo de 2021, Decisión Administrativa N° 384 de fecha 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramitó la contratación bajo el método Selección Basada en Calidad y Costo AR-MSAL-111535-CS-QCBS por el servicio de "Auditoría Externa Técnica Independiente", al amparo de lo establecido en el Proyecto "Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina", Contrato de Préstamo BIRF N° 8853-AR, la que resultó adjudicada a la Asociación Canepa, Kopec & Asociados S.R.L - Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L por el monto total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 18/100 (\$294.212.430,18), y suscripto el contrato INLEG-2021-55020427-APN-SES#MS.

Que mediante Decreto N° 1130/2018 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8853-AR a fin de cooperar en la ejecución del "Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina", mientras que en su artículo 4 designó al entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, o cualquier sucesor de éste, como "Organismo Ejecutor" quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que mediante el Decreto N° 50/2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional estableciéndose los objetivos hasta el nivel de Subsecretarías.

Que, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose los objetivos de la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, por la Decisión Administrativa N° 384/2021, se adecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, estableciendo la responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera- presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que con fecha 15 de julio de 2021, la Contratista solicitó "evaluar la posibilidad de introducir una enmienda al Contrato de Servicios de Consultoría recientemente firmados entre las partes, que permita ajustar los plazos de entrega de la totalidad de los entregables incluidos en la Contratación, haciéndolos depender de la fecha de firma del contrato" y "Adicionalmente, consideramos que sería conveniente incorporar a la misma enmienda disposiciones que habiliten a las partes a modificar de común acuerdo los plazos de entrega establecidos en función de las realidades de la situación sanitaria", presentación que se encuentra embebida en la Nota NO-2021-64004366-APN-DGPFE#MS.

Que, por Nota NO-2021-65096096-APN-DTFP#MS, la DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A PROVINCIAS solicitó "se arbitren los medios necesarios, para modificar el Cronograma de Entregas y Pagos mediante una Enmienda al Contrato, previo envío a No Objeción del Banco, prestando conformidad desde el Programa, al Cronograma presentado por la firma consultora, toda vez que el mismo se ajusta razonablemente a los plazos previstos para la ejecución del contrato".

Que, con fecha 24 de agosto, el Programa SUMAR (Préstamo BIRF 8853 AR), en su carácter de Contratante, y la Contratista Cánepa, Kopec & Asociados S.R.L. – Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L – Unión Transitoria en formación en su carácter de Consultor, suscriben el Acta Acuerdo de conformidad a las observaciones y recomendaciones efectuadas por el Banco Mundial en su nota incorporada como IF-2021-84840134-APNDGPFE#MS en las presentes actuaciones.

Que, acordado los términos de la enmienda perseguida, el Banco Mundial presta su No Objeción con fecha 9 de septiembre de 2021, conforme surge de su nota incorporada como IF-2021-84843608-APN-DGPFE#MS a las actuaciones.

Que en orden 175 se incorpora como IF-2021-84844713-APN-DGPFE#MS el proyecto de Enmienda N° 1.

Que el respectivo Proceso de Selección Basada en Calidad y Costo AR-MSAL-111535-CS-QCBS “Auditoría Externa Técnica Independiente”, y la presente Enmienda N° 1 perseguida, se llevaron a cabo de acuerdo a lo establecido en las “Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión. Adquisiciones en Operaciones de Financiamiento para Proyectos de Inversión. Bienes, obras, servicios no – consultoría y servicios de consultoría” julio de 2016 (revisada en noviembre 2017 y agosto 2018).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BIRF 8853-AR, Decreto N° 945/2017, Decreto N° 50/2019, Decreto N° 174/2021, Decreto N° 223/2021.

Por ello:

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARACTER DE DIRECTOR NACIONAL DEL PRESTAMO BIRF 8853-AR “APOYO DEL PROYECTO DE COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD EFECTIVA EN ARGENTINA” DISPONE:

ARTICULO 1°. - Apruébase la Enmienda N° 1 en el Proceso de Selección Basada en Calidad y Costo ARMSAL-111535-CS-QCBS “Auditoría Externa Técnica Independiente” a favor de la Asociación Canepa, Kopec & Asociados S.R.L - Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L., la que consta de modificar la cláusula 41.2 de la Sección II, Condiciones Especiales del Contrato, en lo referente a las entregas a partir del producto seis, conforme el detalle establecido en la Cláusula Primera de la Enmienda N° 1, y la potestad de las partes de acordar modificar los plazos previstos para la entrega de los productos, cuando por causas de fuerza mayor en el actual contexto de pandemia COVID 19, se vean afectadas las actividades de recolección de datos en las jurisdicciones para la realización de las tareas encomendadas por el contrato de consultoría, todo lo cual se llevó a cabo conforme lo establecido en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018) – Contrato de Préstamo BIRF 8853-AR.

ARTICULO 2°. - Convalídese el Acta Acuerdo (IF-2021-85100241-APN-DGPFE#MS) que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°. - Apruébese el Borrador de Enmienda N° 1 (IF-2021-84844713-APN-DGPFE#MS) que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78729/21 v. 20/10/2021

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD**

Disposición 35/2021

DI-2021-35-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-15736891- -APN-DGPFE#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL- 2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Comparación de Precios MSAL-121-CP-B (80/12-0003-CDP21) para la "Adquisición de Insumos de Laboratorio - Hisopos y Tubos" en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como "Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que se encuentra la Solicitud de Contratación debidamente formulada mediante NO-2021-09340810-APNDNEEIE#MS, mediante la cual la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA requirió la adquisición de Hisopos por un millón (1.000.000) de unidades, Tubos por un millón (1.000.000) de unidades, Columnas por doscientos cincuenta mil (250.000) unidades, y Kit para PCR por doscientos cincuenta mil (250.000) unidades, estableciendo las especificaciones técnicas, cantidades, plazos y lugar de entrega de los bienes a adquirir, y se informaron los precios unitarios estimados, determinando que el monto total estimado de la adquisición es de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 586.707.500).

Que por NO-2021-09838399-APN-SAS#MS, la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad para llevar adelante la presente contratación.

Que luce incorporada la Providencia PV-2021-10953420-APN-SSGA#MS de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, por la que prestó conformidad al procedimiento de adquisición con cargo al Préstamo BID-5032-AR, estableciendo que la mencionada Dirección General deberá organizar dichas adquisiciones de la siguiente manera: 1) Insumos de laboratorio-Hisopos para toma de muestras nasofaríngea y Tubos cónicos con tapa a rosca 15 ml. estériles material plástico, bajo el método de Comparación de Precios, 2) Equipamiento de Laboratorio- Columnas de membrana de sílica para extraer y purificar exclusivamente ARN, bajo el método de Comparación de Precios, y 3) Reactivos-Ensayo de PCR con transcripción inversa en tiempo real, por licitación pública nacional.

Que mediante NO-2021-36649052-APN-DGPFE#MS, se deja constancia que la Dirección de Administración Financiera y Presupuestaria tomó conocimiento del procedimiento para la imputación presupuestaria y financiera correspondiente.

Que habiéndose recibido pedidos de aclaración por parte de firmas interesadas en cotizar, las cuales fueron respondidas mediante Circulares N° 1 y 2 de fecha 26 y 29 de abril de 2021 respectivamente, las que fueron debidamente publicadas y comunicadas en las mismas fechas de emisión, conforme surge de IF-2021-36226949-APN-DGPFE#MS e IF-2021-37464384-APN-DGPFE#MS.

Que con fecha 10 de mayo de 2021 se procedió a la apertura de ofertas, obteniéndose 7 ofertas correspondientes a las firmas LABORATORIOS JAYOR S.R.L., ALFARMA SRL, TERRAGENE S.A., VYAM GROUP SRL, ROSANA MARIA LEONOR POLLERO, SOLUCIONES DE LOGISTICA GLOBAL S.A. y LECTUS S.A., labrándose en consecuencia el Acta de Apertura de Ofertas IF-2021- 42121697-APN-DGPFE#MS.

Que en el proceso de evaluación fue requerida información adicional a los oferentes, la que fue respondida oportunamente por las correspondientes firmas.

Que mediante Nota NO-2021-59439643-APN-DNEEIE#MS la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA procedió a la evaluación técnica de las ofertas, por la que concluyó que las firmas LABORATORIOS JAYOR S.R.L. y VYAM GROUP SRL se ajustan técnicamente a lo requerido, la firma SOLUCIONES DE LOGISTICA GLOBAL S.A. solo cumple técnicamente para el renglón 1 del Lote Único, mientras que las demás no se ajustan técnicamente a lo requerido.

Que con fecha 8 de julio se emitió el Resumen de Evaluación Administrativa y Financiera (IF-2021-61180975-APN-DGPFE#MS) por el que se evaluaron las ofertas de las firmas LABORATORIOS JAYOR S.R.L. y VYAM GROUP SRL.

Que solicitadas que fueran con fecha 5 de agosto a las firmas evaluadas la ampliación de la validez de la oferta por 45 días, las mismas aceptaron otorgar la prórroga de validez de sus ofertas conforme surge de IF-2021-72154204-APN-DGPFE#MS y IF-2021-72155273-APN-DGPFE#MS.

Que asimismo, se solicitó a la Dirección requirente informe respecto de la razonabilidad de la dispersión de precios de la oferta presentada por las para el Lote Único, manifestando en su Nota NO-2021- 73639677-APNDNEEIE# MS que "...desde esta Dirección Nacional se informa que el precio ofertado por LABORATORIOS JAYOR S.R.L, para el ítem 2 en el marco de la contratación de referencia, se encuentra muy por encima del precio estimado por lo cual no resulta razonable en relación a dicho parámetro...". Asimismo, se solicita que se arbitren los medios necesarios a fin de dar continuidad al trámite de adquisición de los productos objeto del ítem 1 de la contratación en cuestión".

Que, con fecha 12 de agosto 2021, se emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas IF-2021-74968842-APN-DGPFE#MS por el cual se determinó el cumplimiento o no de los oferentes a las condiciones de contratación, se realizó cuadro comparativo de ofertas económicas, y se recomendó la adjudicación del Lote Único, Renglón 1, a la firma VYAM GROUP SRL por la suma de \$ 24.000.000.

Que en el mismo Dictamen, se rechazó la oferta presentada por la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L por no ser aceptable la dispersión de precios ofertada respecto del monto presupuestado por el área requirente, y se desestimaron las ofertas presentadas por los oferentes ALFARMA SRL, TERRAGENE S.A., ROSANA MARIA LEONOR POLLERO, SOLUCIONES DE LOGISTICA GLOBAL S.A. y LECTUS S.A., por no ajustarse a los requisitos de pliego.

Que mediante IF-2021-75264428-APN-SGA#MS se encuentra la conformidad brindada con fecha 17 de agosto del corriente por la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para la presente adquisición, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017.

Que a estos efectos deviene necesario aprobar lo actuado en la Comparación de precios MSAL-121-CP-B (80/12-0003-CDP21) para la "Adquisición de Insumos de Laboratorio - Hisopos y Tubos" en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR.

Que el respectivo Proceso de Comparación de Precios MSAL-121-CP-B (80/12-0003-CDP21) para la "Adquisición de Insumos de Laboratorio - Hisopos y Tubos" en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OCAR), se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto N° 174/21, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA" CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OCAR DISPONE:

ARTICULO 1°. - Apruébese lo actuado en la Comparación de Precios MSAL-121-CP-B (80/12-0003-CDP21) tramitada por Expediente Electrónico N° EX-2021-15736891- -APN-DGPFE#MS para la "Adquisición de Insumos de Laboratorio - Hisopos y Tubos" en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349-15 (mayo de 2019).

ARTICULO 2º.- Declárase fracasado el Renglón 2 del Lote Único por no haberse obtenido ofertas válidas para los mismos, de conformidad a los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Adjudicase en la presente Comparación de Precios MSAL-121-CP-B (80/12-0003-CDP21) el Renglón 1 del Lote Único a la firma VYAM GROUP S.R.L. CUIT: 30-71230774-5, correspondiente a la cantidad de UN MILLÓN de unidades de hisopos para toma de muestras nasofaríngea con punta de dacrón, rayón o nylon, envasados individualmente, por el valor total de PESOS ARGENTINOS VEINTICUATRO MILLONES CON 00/100 (\$ 24.000.000,00), impuestos incluidos.

ARTICULO 4º. – Desestímense las ofertas presentadas por las firmas ALFARMA SRL, TERRAGENE S.A., ROSANA MARIA LEONOR POLLERO, SOLUCIONES DE LOGISTICA GLOBAL S.A. y LECTUS S.A., en atención a los considerandos de la presente.

ARTICULO 5º. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

e. 20/10/2021 N° 78732/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 36/2021

DI-2021-36-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-54986422-APN-DGPFE#MS, el Contrato de Préstamo BIRF N° 8508-AR “Proyecto de Protección de la Población Vulnerables contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles”, el Decreto N° 2057 del 30 de septiembre de 2015, Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 223 del 28 de marzo de 2021, y N° 174 del 17 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 384/2021 de fecha 19 de abril de 2021, la Resolución RESOL-2018-602-APN-MS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la Solicitud de Cotización AR-MSAL-237622-NC-RFQ, identificada en plataforma Comp.AR con número de Proceso 80/12-0032-LPU21, cuyo objeto es la contratación del “Servicio de realización de la 2º Encuesta Nacional de Vigilancia Telefónica (Vigitel 2021)” en el marco del “Proyecto de Protección de la Población Vulnerables contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles” – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR.

Que, mediante Decreto N° 2057/2015, se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8508-AR a fin de cooperar en la ejecución del “Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles”, dentro del cual, en su artículo 4º, se designó al entonces MINISTERIO DE SALUD -o cualquier sucesor de éste- como “Organismo Ejecutor”, quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que mediante el Decreto N° 50/2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada, estableciéndose los objetivos hasta el nivel de Subsecretarías.

Que con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose los objetivos de la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decisión Administrativa N° 384/2021, se readecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones allí previstos, estableciendo las funciones, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentra la de “Coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional”.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES (NO-2021-42101965-APN-DNAIENT#MS), solicitó a la Coordinación del Programa, elevar a la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN

SALUD para su conformidad para la contratación del servicio de “2° Encuesta Nacional de Vigilancia Telefónica (VIGITEL)”, con el fin de contar con información actualizada y oportuna de los principales factores de riesgo de las Enfermedades No Transmisibles (ENT) para el diseño, evaluación y monitoreo de políticas de promoción y prevención, adjuntando las especificaciones técnicas del caso.

Que mediante NO-2021-43200812-APN-SES#MS, la SECRETARIA DE EQUIDAD EN SALUD prestó su conformidad a lo requerido.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, mediante PV-2021-48453005-APN-SGA#MS, prestó conformidad a la presente contratación remitiendo las actuaciones a la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo, con cargo al Préstamo BIRF-8508-AR.

Que mediante NO-2021-49010051-APN-DAFYP#MS la Dirección de Administración Financiera y Presupuestaria tomó conocimiento del procedimiento para la imputación presupuestaria y financiera correspondiente para el ejercicio 2021.

Que conforme surge de la constancia de la consulta al STEP que luce en IF-2021-54400183-APN-DGPFE#MS, la presente contratación es de revisión posterior.

Que con la conformidad del Área Requirente se elaboró el Pliego de Solicitud de Cotización (PLIEG-2021-6160676-APN-DGPFE#MS), que rigió la presente contratación, mediante el cual se estableció la apertura de ofertas para el día 27 de julio de 2021 a las 12:00 horas a través del Portal Compr.AR.

Que habiéndose recibido consultas por parte de interesados en cotizar, se emitieron las Circulares Con Consulta N° 1 y 2, de fecha 20 de julio de 2007, comunicadas en la misma fecha de emisión conforme surge de IF-2021-68537858-APN-DGPFE#MS.

Que con fecha 27 de julio de 2021, se llevó a cabo el acto de apertura (Acta incorporada como IF-2021-68966467-APN-DGPFE#MS), recibiendo dos ofertas correspondientes a las firmas Previ S.R.L. y CEIS Consultoría Evaluación e Investigación Social.

Que luce incorporado como IF-2021-86816814-APN-DGPFE#MS el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 15 de septiembre del corriente, por el que la Comisión de Evaluación, luego de analizar las ofertas recibidas concluyó pre adjudicar a la firma CEIS Consultoría Evaluación e Investigación Social por la suma de USD 86.273,00, mientras que decidió desestimar la oferta de la firma Previ S.R.L. aduciendo que “Si bien cumple con el título de la especialidad requerida no posee la experiencia mínima de 10 años en proyectos similares del Sector Salud y ni tampoco se detalla si tiene experiencia en diseño de encuestas poblacionales”.

Que dicho Dictamen fue debidamente publicado, conforme consta en PV-2021-88165294-APN-DGPFE#MS de fecha 15 de septiembre.

Que fue confeccionado el borrador contractual IF-2021-91405805-APN-DGPFE#MS.

Que la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, tomó intervención de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, Decreto N° 945/2017, Decreto N° 223/2021 y Decreto N° 174/2021, la Resolución RESOL-2018-602-APN-MS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL CONTRATO BIRF 8508-AR “PROYECTO DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN
VULNERABLE CONTRA LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES”
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la Solicitud de Propuestas N° AR-MSAL-237622-NC-RFQ, identificada en plataforma Comp.AR con número de Proceso 80/12-0032-LPU21, cuyo objeto es la contratación del “Servicio de realización de la 2° Encuesta Nacional de Vigilancia Telefónica (Vigitel 2021)” en el marco del “Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles” – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, el cual se llevó a cabo conforme lo establecido en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018).

ARTICULO 2°.- Adjudicase el Lote Único a favor de la firma CEIS CONSULTORÍA EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN SOCIAL - CUIT: 30-71238335-2, por el valor total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS (\$ 86.723,00) impuestos incluidos, correspondiente a la contratación del “Servicio de realización de la 2° Encuesta Nacional de Vigilancia Telefónica (Vigitel 2021)”.

ARTICULO 3°.- Desestímase la oferta presentada por la firma PREVI S.R.L., de conformidad con los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Borrador de Contrato IF-2021-91405805-APN-DGPFE#MS, que como Anexos forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78735/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 37/2021

DI-2021-37-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2021

VISTO el Expediente EX-2020-82854313- -APN-SSGA#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Solicitud de Propuestas SP N° MSAL-53-SCC-CF para la contratación del servicio de consultoría “Estudio de Diagnóstico para la conformación de la Red de Salud Renal” en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 (Mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que se encuentra la Solicitud de Contratación debidamente formulada por la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD mediante IF-2020-65335003-APN-DRISS#MS, por el cual solicitó se arbitren los medios

para la contratación de un Servicio de Consultoría para el Estudio de Diagnóstico para la conformación de la Red de Salud renal, estableciendo como “Objetivos Específicos: Analizar los procesos e instrumentos existentes en el primer y segundo nivel de atención para el registro de personas con enfermedad renal crónica en estadios prediálisis de la enfermedad. 1. Describir la capacidad de los efectores públicos de salud para ofrecer servicios de hemodiálisis y diálisis peritoneal crónica. 2. Caracterizar a los equipos de trasplante y la infraestructura de los hospitales para garantizar la realización de los mismos: procesos, protocolos, conformación y disponibilidad de los equipos de trasplante. 3. Generar recomendaciones para fortalecer el diseño y la implementación de la línea de cuidado integral de salud renal en función de los emergentes del estudio”, fijando para ello los términos de referencia, cronograma de entregas e informes finales, criterios de evaluación, y presupuesto estimado.

Que con fecha 2 de octubre de 2020 tomó intervención la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD, en su carácter de Director Nacional del Proyecto, por el que prestó aval a la contratación solicitada mediante Nota NO-2020-66336652-APN-SES#MS.

Que por Providencia PV-2020-82861323-APN-SSGA#MS, la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA prestó conformidad al procedimiento de contratación, con cargo a la categoría correspondiente de los Préstamos BID 3772 OC AR y BID 5032/OC-AR.

Que mediante NO-2020-83291273-APN-DAFYP#MS consta que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA tomó conocimiento del procedimiento para la imputación presupuestaria y financiera correspondiente.

Que se encuentra incorporada como IF-2021-04718904 -APN-DGPFE#MS la toma de conocimiento de los términos de referencia por parte del BID mediante su documento CSC/CAR 3139/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, sin observaciones.

Que por IF-2020-89240954-APN-DGPFE#MS se adjuntó la SOLICITUD DE EXPRESIONES DE INTERÉS para el Servicio de Consultoría “Estudio de Diagnóstico para la conformación de la Red de Salud Renales”, MSAL-53-SCC-CFE.

Que dicha solicitud fue debidamente publicada en los sitios web UFIS y MSAL, así como en el Boletín Oficial de la República Argentina (EX-2020-89251115- -APN-DGPFE#MS), con fechas 22/12/2020 y 28/12/2020, conforme consta en IF-2021- 04994793-APN-DGPFE#MS y IF-2020-90543820-APN-DNRO#SLYT.

Que con fecha 5 de febrero se confeccionó el Acta de Recepción de Expresiones de Interés, por la que se asentó que se recibieron 5 expresiones de interés, correspondientes a las firmas Becher y Asociados S.R.L.-BDO, Universidad Nacional de Tres de Febrero- UNTREF, Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de La Plata (FCE-UNLP), APCA IECS Y Sociedad Argentina de Nefrología Asociación Nefrología de Ciudad de Buenos Aires, y Universidad Nacional de Lanús (UNLa).

Que mediante IF-2021-24443262-APN-DEF#MS la Comisión de Evaluación procedió a la evaluación de expresiones de interés, concluyendo con fecha 19 de marzo que “Teniendo en cuenta la evaluación de expresiones de interés (EdI) realizada por la comisión evaluadora y habiendo revisado los antecedentes, ponderando la experiencia en servicios similares al que se quiere contratar y el trabajo realizado con estudios de salud, en el ámbito del sector público, que impliquen dispersión geográfica y evaluación de la capacidad prestacional, se recomienda la selección de Facultad de Ciencias Económicas – Universidad de La Plata, como aquella a la cual se le solicitará la formulación de una Propuesta Técnica y Financiera, en el marco del proceso de Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores (SCC)”.

Que, con el resultado de la evaluación mencionada, se procedió a la confección de la Solicitud de la Propuesta (que se encuentra incorporada a las actuaciones como IF-2021-33736984-APN-DGPFE#MS), la que fue comunicada a la firma seleccionada en la misma fecha.

Que el día 26 de mayo se procedió a la apertura de la propuesta, consignándose que la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata presentó tanto su propuesta técnica como financiera, labrándose en consecuencia el Acta de Apertura de Ofertas IF-2021-47296766-APN-DGPFE#MS.

Que con fecha 14 de julio 2021 se emitió el Informe de Evaluación de Consultores IF-2021-63084896-APNDGPFE#MS por el cual la Comisión de Evaluación determinó que la propuesta se ajusta técnica y financieramente a lo requerido, razón por la cual concluyó que “Se recomienda iniciar la negociación del contrato con la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata, por el monto de dólares estadounidenses ciento veintinueve mil ochocientos setenta y nueve (USD 129.879), incluidos todos los impuestos locales”.

Que requerida que fue la manifestación de la prórroga del mantenimiento de oferta, la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata manifestó que mantiene la misma hasta el día 23 de septiembre de 2021 (IF-2021-87937054-APN-DGPFE#MS).

Que con fecha 21 de julio se suscribió el Acta de Cierre de Negociación (IF-2021-86492101-APN-DRISS#MS) por la que se expresa el acuerdo arribado por las partes en cuanto a la disponibilidad del personal propuesto en la oferta, el cronograma de entregas, el calendario de pagos, y se precisa que el monto total del contrato es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (UDS 129.879) impuestos incluidos, a saber: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE (USD 17.914) en concepto de costos indirectos.

Que mediante IF-2021-87842822-APN-SGA#MS se encuentra la conformidad brindada con fecha 17 de septiembre del corriente por la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para la presente adquisición, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto No 945/2017.

Que se ha procedido a confeccionar el borrador contractual, el que luce incorporado en orden 54 como IF-2021-86491807-APN-DRISS#MS.

Que, finalmente y con fecha 21 de septiembre, en virtud del tiempo transcurrido, se requirió a la preadjudicataria una nueva prórroga de mantenimiento de su oferta, la que aceptó mantener por 30 días adicionales, hasta el día 25 de octubre de 2021.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA
COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA” CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OCAR
DISPONE:**

ARTICULO 1°. - Apruébese lo actuado en la Solicitud de Propuestas SP No. MSAL-53-SCC-CF para la contratación del servicio de consultoría “Estudio de Diagnóstico para la conformación de la Red de Salud Renal” en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 (Mayo de 2019).

ARTICULO 2°. - Adjudicase la Solicitud de Propuestas SP No. MSAL-53-SCC-CF para la contratación del servicio de consultoría “Estudio de Diagnóstico para la conformación de la Red de Salud Renal” a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata por el valor total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (USD 129.879), impuestos incluidos.

ARTÍCULO 3°. - Apruébanse el Acta de Cierre de Negociación IF-2021-86492101-APN-DRISS#MS y el proyecto de contrato IF-2021-86491807-APN-DRISS#MS, que forman parte integrante de la presente como Anexos.

ARTICULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78736/21 v. 20/10/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Concursos Oficiales

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

· 1) Concurso N° 469, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Jorgelina Camadro, Roberto Sergio Lavado, Gabriel Fabián De Pascale y Martha Inés Díaz Villegas de Landa (titulares); Marcelo Alfredo Riquert, Susana Graciela García, Claudio Aníbal Contreras y Frida María Armas Pfirter (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de noviembre al 12 de noviembre de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 11 de febrero de 2022, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 29 de diciembre de 2021.

· 2) Concurso N° 471, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 103 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Fernando Gabriel D'Alessandro, Ramiro Gabriel Flores Levalle, Lorenzo Daniel Barone y María Dolores Repetto (titulares); Mariana Judith Kanefsck, Diego López Olaciregui, Juan Ignacio Sáenz y Patricia Nélide Elizalde (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de noviembre al 12 de noviembre de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 11 de marzo de 2022, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 24 de febrero de 2022.

· 3) Concurso N° 472, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Adrián Norberto Martín, Francisco Gabriel Marull, Armando Rafael Aquino Britos y Claudia Alicia Rezek (titulares); Juan Carlos Vallejos, Ramón Porfirio Acuña, Omar Palermo y Laura María Giosa (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de noviembre al 12 de noviembre de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 4 de marzo de 2022, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 17 de febrero de 2022.

· 4) Concurso N° 473, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Marta Elba Pascual, Maximiliano Jorge Brajer, Adolfo Gabino Ziulu y Claudia Alicia Rezek (titulares); Ana María Iácono, Maximiliano Adolfo Rusconi, Gonzalo Salerno y Laura Liliana Micieli (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de noviembre al 12 de noviembre de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 17 de diciembre de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 2 de diciembre de 2021.

· 5) Concurso N° 474, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, provincia del mismo nombre (Sala B).

Integran el Jurado los Dres. Leopoldo Luis Peralta Mariscal, Juan Esteban Garelli, Federico Gastón Thea y Marcela Aspell (titulares); Sergio José Barberio, Gabriel Darío Jarque, Daniel Alberto Sabsay y Mónica Andrea Anís (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de noviembre al 12 de noviembre de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 18 de febrero de 2022, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 4 de febrero de 2022.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal, y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

Graciela Camaño, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 20/10/2021 N° 75230/21 v. 22/10/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	13/10/2021	al	14/10/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	14/10/2021	al	15/10/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	15/10/2021	al	18/10/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	18/10/2021	al	19/10/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	19/10/2021	al	20/10/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/10/2021	al	14/10/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	14/10/2021	al	15/10/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	15/10/2021	al	18/10/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	18/10/2021	al	19/10/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	19/10/2021	al	20/10/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 13/09/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 25,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 37% y de 181 a 270 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 20/10/2021 N° 78682/21 v. 20/10/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. “H” CODIGO ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (15) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22415.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO		SUMARIO	MONTO	FALLO	
	TIPO	NRO			NUMERO	AÑO
RODRIGUEZ DA CRUZ GABRIEL A.	DNI	24115256	SC82-121-2018/5	\$ 115.211,25	33	2020
ALVEZ JOSE	DNI	40413137	SC82-117-2018/1	\$ 96.009,38	30	2020
LEYE ABOU KANE	DNI	95100188	SC82-186-2016/4	\$ 153.590,75	61	2021
ROHDEN MARCOS ELISEO	DNI	24989119	SC82-54-2019/K	\$ 309.890,00	190	2019
ROHDEN MAXIMILIANO YAMIL	DNI	35839479	SC82-54-2019/K	\$ 309.890,00	190	2019

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 20/10/2021 N° 78422/21 v. 20/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la RESOL-2021-231-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se CONDENA al abajo mencionado por la infracción prevista y penada en el art. 986 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en los artículos 794 y 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote N° 21075ALOT000009F.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-720-2017	GARRE Javier Alejandro D.N.I. N° 28.238.109	\$ 65.248,40 en concepto de multa U\$S 654,90 en concepto de D.I.-Estadística-IVA \$ 5.770,20 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias	Art. 986

Mora Elina Ibet, Administradora de Aduana.

e. 20/10/2021 N° 78737/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 04/10/2021, 05/10/2021, 06/10/2021, 07/10/2021 y 08/10/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-99542298-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-99543169-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-99543702-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-99544276-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-99544929-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 78676/21 v. 20/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre STINE 40EB20 obtenida por M.S. TECHNOLOGIES L.L.C.

Solicitante: M.S. TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L.

Representante legal: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Ing. Agr. Patrocinante: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Fundamentación de novedad: STINE 40EB20, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar STINE 48EB20 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de vaina y color de pubescencia. STINE 40EB20 se diferencia de STINE 48EB20 en la reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. STINE 40EB20 presenta reacción negativa frente al test de peroxidasa del tegumento de la semilla mientras que STINE 48EB20 presenta reacción positiva frente al test de peroxidasa del tegumento de la semilla.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/08/2018.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 20/10/2021 N° 78693/21 v. 20/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre FRESNO obtenida por SAS FLORIMOND DESPREZ VEUVE ET FILS.

Solicitante: SAS FLORIMOND DESPREZ VEUVE ET FILS.

Representante legal: Asociación de Cooperativas Argentinas C. L.

Ing. Agr. Patrocinante: Leandro Ignacio Ortis

Fundamentación de novedad:

La variedad más parecida: CIPRES. El inédito se diferencia de esta variedad por poseer el nudo superior de forma cuadrada y con pubescencia, mientras que Ciprés tiene el nudo superior más ancho que alto y glabro. En cuanto a la espiga, Fresno tiene su espiga semicorta, fusiforme y laxa. La espiga de Ciprés es corta, oblonga y densa. Para el caso de la gluma de la séptima espiguilla fértil, en Fresno se presenta mediana y con hombro elevado, mientras que, en Ciprés, aparece corta y con hombro inclinado. Respecto del grano, el escudete de Fresno es de forma elíptica y bordes poco pronunciados. Ciprés posee el escudete de forma oval y bordes poco pronunciados.

Fecha de verificación de estabilidad: 02/07/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 20/10/2021 N° 78036/21 v. 20/10/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-745-APN-SSN#MEC Fecha: 18/10/2021

Visto el EX-2019-111837346-APN-GAIRI#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A ASSURANT ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA UN LLAMADO DE ATENCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 20/10/2021 N° 78528/21 v. 20/10/2021



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 213/2020

RESOL-2020-213-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020

VISTO el EX-2018-35988877- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 8, páginas 1/2 del IF-2018-55030473-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-35988877- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1510/16 "E".

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron un incremento salarial, conforme los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 8, páginas 1/2 del IF-2018-55030473-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-35988877- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 8, páginas 1/2 del IF-2018-55030473-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-35988877- -APN-DGD#MT.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1510/16 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 71877/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 215/2020

RESOL-2020-215-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020

VISTO el EX-2019-69780318- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, páginas 3/5 del IF-2019-69897961-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-69780318- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.y.C.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14.

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por el sector empleador, que luce en el orden N° 2, páginas 3/5 del IF-2019-69897961-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-69780318- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el orden N° 2, páginas 3/5 del IF-2019-69897961-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-69780318- -APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 71879/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 216/2020

RESOL-2020-216-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020

VISTO el EX-2019-93363151-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/11 del IF-2019-93368218-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 720/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen la modalidad de pago de la asignación no remunerativa establecida en el Decreto 665/19, conforme los términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -75 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, por la parte empleadora, obrante en las páginas 9/11 del IF-2019-93368218-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-93363151-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 9/11 del IF-2019-93368218-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-93363151-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 720/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 71881/21 v. 20/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 217/2020

RESOL-2020-217-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020

VISTO el EX-2019-90167955-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23. 546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2019-90233715-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-90167955-APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y anexo A celebrados con fecha 4 de abril de 2019 entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA (CAIP) y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1606/19 "E".

Que mediante el texto negocial de marras y su anexo, las partes convienen una recomposición salarial correspondiente al período 2018 y modificaciones salariales sobre los salarios vigentes al mes de abril de 2019, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los textos de autos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexo A celebrados con fecha 4 de abril de 2019 entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA (CAIP) y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA), por la parte empleadora, que lucen en las páginas 3/7 del IF-2019-90233715-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-90167955-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexo A que lucen en las páginas 3/7 del IF-2019-90233715-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-90167955-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1606/19 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 71884/21 v. 20/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 218/2020

RESOL-2020-218-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020

VISTO el EX-2019-20433601- -APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/5 del IF-2019-20497821-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-20433601- -APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo celebrados en fecha 4 de Febrero de 2019 entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14.

Que mediante el texto negocial de marras y su anexo, las partes convienen una recomposición salarial, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los textos de autos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado en fecha 4 de Febrero de 2019 entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 3, páginas 3/5 del IF-2019-20497821-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-20433601- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el orden N° 3, páginas 3/5 del IF-2019-20497821-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-20433601- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 219/2020

RESOL-2020-219-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020

VISTO el EX – 2019 – 104909493-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 1/3 del IF-2019-106498609-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019- 104909493- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo las páginas 1/2 del IF-2019-106498735-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019- 104909493- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-106498609-APN-DNRYRT#MPYT las partes convienen nuevas condiciones salariales y el otorgamiento de una gratificación extraordinaria por única vez en los términos del artículo 6° de la Ley N° 24.241.

Que bajo el acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-106498735-APN-DNRYRT#MPYT las partes acordaron el pago de una contribución empresaria sobre la gratificación extraordinaria anteriormente citada.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación extraordinaria pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la contribución empresaria establecida, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula cuarta y tercera de los acuerdos referidos en el primer y segundo considerando de la presente, respectivamente, en tanto sus contenidos resultan ajenos al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que con respecto a lo pactado en la cláusula tercera del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-106498609-APN-DNRYRT#MPYT, en torno de la actualización pendiente, corresponde dejar constancia que una vez producido el evento descripto, las partes deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-106498609-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019- 104909493- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-106498735-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019- 104909493-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 71887/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 220/2020

RESOL-2020-220-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020

VISTO el EX-2019-93894972- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones resultan de la digitalización del Expediente N° 1-2015-1.782.504/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los que tramitara la solicitud de homologación del acuerdo suscripto en fecha 28 de noviembre de 2017 (digitalizado como página 3 de la CD-2019-96895898-APN-DGDMT#MPYT), celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en primer término, y en atención al número del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa consignado la cláusula primera del instrumento traído a consideración, cabe dejar aclarado que en donde dice "C.C.T. N° 1154/10 "E", debe leerse Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1156/10 "E", celebrado entre las partes aquí intervinientes.

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan la actualización del valor de los viáticos contemplados en el citado convenio, con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), por la parte empleadora, obrante en la página 3 de la CD-2019-96895898-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-93894972- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en la página 3 de la CD-2019-96895898-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-93894972- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1156/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 71888/21 v. 20/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 221/2020
RESOL-2020-221-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020

VISTO el EX-2019-105083424-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2019-106499082-APN-DNRYRT#MPYT y en las páginas 1/2 del IF-2019-106499203-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-105083424-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados con fecha 28 de Noviembre de 2019 entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-106499082-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-105083424-APN-DGDMT#MPYT, las partes establecen el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo, en los términos allí pactados.

Que en relación con el carácter atribuido a dicha suma, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con respecto a lo pactado en la Cláusula Tercera de dicho acuerdo, de producirse la situación planteada, las partes deberán constituir la unidad de negociación pertinente, a los fines de actualizar la escala de los salarios básicos.

Que mediante el acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-106499203-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-105083424-APN-DGDMT#MPYT, los sectores negociales convienen el pago de un aporte empresario por parte del sector empleador, de conformidad con los términos y condiciones allí establecidos.

Que con respecto a la contribución empresaria referida, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que cabe dejar asentado que los presentes se celebran en presencia de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la CLÁUSULA CUARTA del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-106499082-APN-DNRYRT#MPYT y en la CLÁUSULA TERCERA del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-106499203-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de marras, en tanto sus contenidos resultan ajenos al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete en los términos de la Ley N° 14.250.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 28 de Noviembre de 2019, celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/3 del IF-2019-106499082-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-105083424-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 28 de Noviembre de 2019, celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 del IF-2019-106499203-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-105083424-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos de fecha 28 de Noviembre de 2019, que lucen en las páginas 1/3 del IF-2019-106499082-APN-DNRYRT#MPYT y en las páginas 1/2 del IF-2019-106499203-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-105083424-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 71889/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 222/2020
RESOL-2020-222-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020

VISTO el EX-2018-62686590- -APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/5 del IF-2018-63426641-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-62686590- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado con fecha 7 de Noviembre de 2018 entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14.

Que mediante el texto negocial de autos, las partes establecen nuevas condiciones salariales, las condiciones y términos allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado con fecha 7 de noviembre de 2018 entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por la parte empleadora, que luce agregado en el orden N° 3,

páginas 3/5 del IF-2018-63426641-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-62686590- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2018 que luce en el orden N° 3, páginas 3/5 del IF-2018-63426641-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-62686590- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 71890/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 229/2020

RESOL-2020-229-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020

VISTO el EX-2019-104979033- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 6, páginas 1/3 del IF-2019-106499360-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-104979033- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el orden N° 7, páginas 1/2 del IF-2019-106499493-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-104979033- -APN-DGDMT#MPYT obra un nuevo acuerdo celebrado entre las mismas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo obrante en el orden N° 6, páginas 1/3 del IF-2019-106499360-APN-DNRYRT#MPYT, las partes convienen nuevas condiciones salariales y el otorgamiento de una gratificación extraordinaria por única vez en los términos del artículo 6° de la Ley N° 24.241.

Que bajo el acuerdo obrante en el orden N° 7, páginas 1/2 del IF-2019-106499493-APN-DNRYRT#MPYT, las partes acordaron el pago de una contribución empresaria sobre la gratificación extraordinaria anteriormente citada.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación extraordinaria pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la contribución empresaria establecida, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula cuarta y tercera de los acuerdos referidos en el primer y segundo considerando de la presente, respectivamente, en tanto sus contenidos resultan ajenos al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que con respecto a lo pactado en la cláusula tercera del acuerdo obrante en el orden N° 6, páginas 1/3 del IF-2019-106499360-APN-DNRYRT#MPYT, respecto de la actualización pendiente, corresponde dejar constancia que una vez producido el evento descripto, las partes deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 6, páginas 1/3 del IF-2019-106499360-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-104979033- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 7, páginas 1/2 del IF-2019-106499493-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-104979033- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 230/2020

RESOL-2020-230-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020

VISTO el EX – 2019 – 14705377-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 3/6 del IF – 2019 – 14935659-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 14705377-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA, por el sector gremial, y la empresa CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que a través del referido instrumento las partes convienen incrementos salariales, conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y las escalas salariales obrantes en las páginas 3/6 del IF – 2019 – 14935659-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 14705377-APN-DGDMT#MPYT celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA, por el sector gremial, y la empresa CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 71892/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 231/2020

RESOL-2020-231-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020

VISTO el EX-2019-10961784- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 2/3 del IF-2019-10988939-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-10961784- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa UNITED AIRLINES INC. – SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

Que a través de dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 2/3 del IF-2019-10988939-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-10961784- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa UNITED AIRLINES INC. – SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 2/3 del IF-2019-10988939-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-10961784- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente con el legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 71893/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 234/2020

RESOL-2020-234-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020

VISTO el EX-2018-62688806- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 15/20 del IF-2018-63399775-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-62688806- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes otorgaron un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/97 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO- 2019-75-APN-PTE.

Por ello

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 3, paginas 15/19 del IF-2018-63399775-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-62688806- -APN-DGDMT#, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el orden N° 3, páginas 15/19 del IF-2018-63399775-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-62688806- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/97 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 71894/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 233/2020

RESOL-2020-233-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020

VISTO el EX – 2018 – 42453181 – APN – DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo la página 5 del IF – 2018 – 42543994 – APN – DGD#MT del EX – 2018 – 42453181 – APN – DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento las partes convienen incrementos salariales, conforme los lineamientos allí consignados.

Que cabe dejar aclarado el error material involuntario incurrido en la fecha consignada en el acuerdo de autos la que no se condice con la coherencia de los antecedentes allí mencionados, debiendo tenerse por válida, a sus efectos, la de presentación del trámite del mismo ante esta Cartera de Estado que data del 30 de agosto de 2018.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las clausulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la página 5 del IF – 2018 – 42543994 – APN – DGD#MT del EX – 2018 – 42453181 – APN – DGD#MT celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 71896/21 v. 20/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 60/2021
DI-2021-60-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el EX-2021-25143932- -APN-DGD#MT, digitalización del Expediente N° 1.797.301/18, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1431-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 de la CD-2021-25144851-APN-DGD#MT del EX-2021-25143932- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA DE PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en

el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1940/19, conforme surge de las páginas 139/141 y 147 de la CD-2021-25144851-APN-DGD#MT, respectivamente.

Que en la página 31 de la CD-2021-25144851-APN-DGD#MT del EX-2021-25143932- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA DE PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1941/19, conforme surge de las páginas 139/141 y 147 de la CD-2021-25144851-APN-DGD#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en las páginas 155/161 de la CD-2021-25144851-APN-DGD#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-1431-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1940/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-60689094-APN-DRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2019-1431-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1941/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-60690508-APN-DRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 59/2021
DI-2021-59-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el EX-2018-49614952- -APN-DRCO#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2210-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2018-49542113-APN-DRCO#MPYT del EX-2018-49614952-APN-DRCO#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CÓRDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2594/19, conforme surge del orden 30 y del IF-2019-108221381-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que en la página 3 del IF-2018-66857805-APN-ATC#MPYT del EX-2018-66863031-APN-ATC#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-49614952-APN-DRCO#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CÓRDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2595/19, conforme surge del orden 30 y del IF-2019-108221381-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 45, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-2210-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2594/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CÓRDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empleadora, conforme al detalle que como ANEXO I, DI-2021-63587031-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2019-2210-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2595/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CÓRDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS

TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empleadora, conforme al detalle que como ANEXO II, DI-2021-63588657-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 72096/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 58/2021

DI-2021-58-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el EX-2019-04426898- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2449-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5/6 del IF-2019-04432692-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-04426898-APNDGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 274/20, conforme surge del orden 19 y del IF-2020-09448983-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 31, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2449-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 274/20, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-63521822-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 72104/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 57/2021

DI-2021-57-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el EX-2019-57128855-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2695-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2019-57274407-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-57128855-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 312/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 129/20, conforme surge del orden 18 y del IF-2020-01496033-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 32, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2695-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 129/20, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-63486014-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 72105/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 56/2021

DI-2021-56-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el EX-2020-07361948- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-571-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/10 del IF-2020-07370787-APN-MT del EX-2020-07361948- -APN-MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).-

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 839/20, conforme surge del orden 19 y del IF-2020-33249791-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.-

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.-

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.-

Que en el orden 31, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la DI-2021-19-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia a partir del 1° de octubre de 2020, correspondiente al Acuerdo N° 1909/20, celebrado entre las mismas partes de marras y homologado por la RESOL-2020-1570-APN-ST#NT.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-571-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 839/20, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA,

por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-64094058-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 72108/21 v. 20/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 312/2021
DI-2021-312-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2021

VISTO el EX-2018-57143162- -APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-703-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del IF-2018-57163119-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-57143162-APN-DGDMT#MPYT lucen las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMEÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-67100902-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 1323/19, conforme surge del orden 17 y 22, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 29 obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-703-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1323/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-05005236-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la

Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2021 N° 72109/21 v. 20/10/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma SILBERFURS S.A. (C.U.I.T. N° 30-58075832-7), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar su descargo en el Sumario Cambiario N° 7508, Expediente N° 383/1441/17, caratulado "SILBERFURS S.A. y Otros", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/10/2021 N° 78152/21 v. 25/10/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. PABLO DANIEL ARGUELLO Administrador Aduana de Río Gallegos

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
14997-13-2019	PROPAGACION SA	CUIT 30-58912489-4	\$10.185,00	NO	ART.962	COMISO
14997-13-2019	UBEDA OJEDA JILBERTO	DNI 94.754.821	\$10.185,00	NO	ART.962	COMISO
14997-1-2020	CONTRERAS MIRANDA LUIS	RUN 16.964.261-3	\$16.755,62	NO	ART.947	EXTINCION
17597-18-2020	TRANSPORTE JUAN CARLOS MESINA ERIL	RUT 76136291-7	\$1000	NO	ART.995	EXTINCION
17597-18-2020	MIGUEL ANGEL CARCAMO MUÑOZ	RUT 76136294-7	\$1000	NO	ART.962	EXTINCION

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 18/10/2021 N° 77382/21 v. 20/10/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda

contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador (I) Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12779-411-2018	055-21	LARRAVIDE DESCOUVIERES MARCELA	CI 75905106	\$26.082,09	\$11.616,88	ART.777	NO
14997-134-2017	325-18	TRANSPORTES ADOLFO HURTADO SOTO	RUT 12760814-8	\$67.395,67	NO	ART.962	COMISO
14997-134-2017	325-18	RODAS QUELIN MIGUEL	RUT 16101920-8	\$67.395,67	NO	ART.962	COMISO
14997-15-2018	051-21	TRANSPORTE PAOLA DE ALAS MERCEDES VELASQUEZ OYARZO ERIL	RUT 76473492-0	\$10.575,48	NO	ART.962	COMISO
14997-15-2018	051-21	CORDANO RICE DANILO RENE	RUN 16065404-K	\$10.575,48	NO	ART.962	COMISO

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 18/10/2021 N° 77383/21 v. 20/10/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Hipólito Yrigoyen N° 952, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado: Qingrong ZHENG, con DNI N° 94.541.606, la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente EX-2017-20388717--APN-DGA#DNM, que dice: “Buenos Aires, 2 de agosto de 2018. Visto el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria N° 14652, de fecha 14/09/2017, en el cual el funcionario interviniente constató que la siguiente persona extranjera: Liangzhi LIU, de nacionalidad china, se encontraba trabajando “prima facie” en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Qingrong ZHENG D.N.I. N° 94.541.606, con domicilio en Bv. De Los Genoveses N° 5026 de B° Los Boulevares, Ciudad y Provincia de Córdoba, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder.” Fdo. Juan Antonio Caparros. Jefe II. Dirección de Asuntos Judiciales. Dirección Nacional de Migraciones-; “Ciudad de Buenos Aires, 9 de marzo de 2020.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Qingrong ZHENG D.N.I. N°94.541.606, la Apertura de Sumario, dispuesta a orden nro. 9 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-”.

Julio Cesar Maron, Jefe I, Dirección Operativa Legal.

e. 18/10/2021 N° 77282/21 v. 20/10/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Hipólito Yrigoyen N° 952, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado Wenjin LI, DNI N° 94.019.593, la Disposición N° DI-2018-4952-APN- DNM#MI, dispuesta en el Expediente CUDAP EXPDNM-S02:0005688/2016, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 17 de octubre de 2018... EL DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTICULO 1°.- Sanciónase a Wenjin LI, DNI N° 94.019.593, con domicilio en Matheu N° 1710, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con UNA (1) multa de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 535.000), e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2°.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alza en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTICULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales

de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.” Fdo. Diego Enriquez- A CARGO DE LA FIRMA DEL DESPACHO - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES; “Buenos Aires, 01 de marzo de 2021.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Wenjin LI, DNI N° 94019593, la Disposición N° DI-2018-4952-APN-DNM#MI, dispuesta a fojas 20/22 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. “ Fdo. Dr. Darío Santiago FERNÁNDEZ A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones.”

Julio Cesar Maron, Jefe I, Dirección Operativa Legal.

e. 18/10/2021 N° 77286/21 v. 20/10/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen 952, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado Gustavo Antonio SCHELLING, CUIL N° 20- 27508155-9, la Disposición N° DI-2017-2920-APN-DNM#MI, dispuesta en el Expediente CUDAP EXPDNM- S02:0017129/2012, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 2 de junio de 2017... LA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Gustavo Antonio SCHELLING, CUIL N° 20-27508155-9, con domicilio en Marcelo T. de Alvear N° 336, Ciudad de Mar del Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con DOS (2) multas de PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL (\$ 403.000) cada una, haciendo un total de PESOS OCHOCIENTOS SEIS MIL (\$ 806.000), e intímase a abonarlas dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional para su notificación y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.” Firmado. Cristina Ciancio. Director General. Dirección Nacional de Migraciones; “Buenos Aires, 16 de marzo de 2020. Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Gustavo Antonio SCHELLING, CUIL N° 20-27508155-9, la Disposición N° DI-2017-2920-APN-DNM#MI, dispuesta a fojas 96/97 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial.” Firmado. Doctor Darío Santiago FERNÁNDEZ A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones.”

Julio Cesar Maron, Jefe I, Dirección Operativa Legal.

e. 18/10/2021 N° 77292/21 v. 20/10/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Hipólito Yrigoyen N° 952, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica a la sumariada Xiamei HE, DNI N° 94.641.374, la Disposición N° DI-2018-2470-APN-DNM#MI, dispuesta en el Expediente CUDAP EXPDNM-S02:0010275/2016, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 08 de junio de 2018... EL DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Xiamei HE, DNI N° 94.641.374, con domicilio en Paraguay 5360, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con UNA (1) multa de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 475.000); e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la sancionada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional para su notificación a la sancionada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese”. Firmado Diego Enriquez. A cargo de la firma del Despacho. Dirección

Nacional de Migraciones; “Buenos Aires, 05 de marzo de 2020.-Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a la sumariada Xiamei HE DNI N°94.641.374, la Disposición N° DI-2018-2470-APN-DNM#MI, dispuesta a fojas 31/32, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Firmado. Dr. Darío Santiago FERNÁNDEZ A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones”.

Julio Cesar Maron, Jefe I, Dirección Operativa Legal.

e. 18/10/2021 N° 77322/21 v. 20/10/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Hipólito Yrigoyen N° 952, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado Zhikai LIN, DNI N° 94.721.200, la Disposición N° DI-2018-2494-APN-DNM#MI, dispuesta en el Expediente CUDAP EXPDNM-S02:0017316/2016, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 11 de junio de 2018... EL DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Zhikai LIN, DNI N° 94.721.200, con domicilio en Sinclair 3087, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con DOS (2) multas de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 475.000) cada una, haciendo un total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 950.000), e intímase a abonarlas dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.” Firmado. Diego Enriquez. A cargo de la firma del despacho. Dirección Nacional de Migraciones; “Buenos Aires, 05 de marzo de 2020.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Zhikai LIN, DNI N° 94.721.200, la Disposición N° DI-2018-2494-APN-DNM#MI, dispuesta a fojas 23/25, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Firmado Dr. Darío Santiago FERNÁNDEZ A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones.”

Julio Cesar Maron, Jefe I, Dirección Operativa Legal.

e. 18/10/2021 N° 77366/21 v. 20/10/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina